

02/2019

ES6442970



ANTONIO HUERTA TROLEZ
NOTARIO
O/ VELAZQUEZ, 114
Tel 61.91.5824147 Fax 91.5828892
28008 MADRID

F:\W2019\11801788.ACT.DOC

ESCRITURA DE PROTOCOLIZACIÓN DE "CONVENIO PARA LA
REFUNDICIÓN Y NOVACIÓN DE PACTOS DE SINDICACIÓN DE
SOCIOS EN GRUPO INDUSTRIAL CRIMIDESA, S.L.". -----

NÚMERO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO. -----

En MADRID, mi residencia, a veintitrés de
septiembre de dos mil diecinueve.-----

Ante mí, ANTONIO HUERTA TROLEZ, Notario de
esta capital y del Ilustre Colegio de Madrid.-----

COMPARECEN

DOÑA MARÍA-ISABEL CONTRERAS CABALLERO, ~~WIFE OF~~
~~Mrs. J. S. Contreras, 108 N. 1st St., San Antonio, Texas.~~
~~One of the daughters of Don Juan Contreras, late of San Antonio,~~
~~Texas, who died at his residence there on January 1, 1906.~~
~~She was born at San Antonio, Texas, on August 1, 1878.~~
~~Her father was Don Juan Contreras, who was killed by the~~
~~Mexican Revolutionaries on June 1, 1900, while fighting for~~
~~the United States Army.~~

DOÑA PALOMA CONTRERAS CABALLERO, 1949-1950

DOÑA PILAR CONTRERAS CABALLERO, 1912-03-08/1988-03-08

DON IGNACIO CONTRERAS CABALLERO,

DOÑA VERÓNICA PLANTALAMOR CONTRERAS, MAYO 8 DE 1967

DOÑA CAROLINA PLANTALAMOR CONTRERAS, 80799768/2008

[illegible][illegible]



ES6442969

02/2019



DOÑA MÓNICA PLANTALAMOR ENRÍQUEZ, -----

DOÑA GERÓNIMA CAMACHO CASTELLANOS, -----

DOÑA ELENA CONTRERAS CAMACHO, -----

DOÑA DIANA CONTRERAS CAMACHO, -----

INTERVIENEN en su propio nombre y derecho, haciéndolo Don Álvaro y Doña Mónica Plantalamor Enríquez, además de por sí, en nombre y representación, como apoderados, de DON BRUNO PLANTALAMOR LÓPEZ, mayor de edad, casado, con

Copia autorizada del referido poder tengo a la vista del que, a mi juicio y bajo mi responsabilidad, resulta que los comparecientes tienen facultades representativas suficientes, con carácter mancomunado, para la protocolización de convenio objeto de esta escritura.-----

ES6442968

02/2019



Doña María-Victoria Plantalamor Contreras y Don Álvaro Plantalamor Enriquez, los hacen en nombre y representación de "SINDICATO DE SOCIOS EN GRUPO INDUSTRIAL CRIMIDESA, S.L., SOCIEDAD CIVIL", sociedad civil constituida por plazo inicial de quince años prorrogables, por medio de escritura otorgada ante el notario de Madrid, Don Antonio Crespo Monerri, el 20 diciembre de 2011, bajo el número 2064 de su protocolo. Tal plazo de duración fue extendido hasta los cincuenta años contados desde el día 20 de diciembre de 2011, conforme así consta en la escritura otorgada ante el notario de Madrid, Don Santiago-María Cardelús Muñoz-Seca, el día 19 de mayo de 2014, bajo el número 1221 de su protocolo. Tiene C.I.F. número J-86383759 y domicilio en la calle María de Molina, nº 37, 28006-MADRID. -----

Fueron nombrados para sus expresados cargos, por tiempo indefinido, en la propia escritura de constitución de la Sociedad, copia autorizada de la cual me exhiben los comparecientes. -----

Sus facultades resultan de lo dispuesto en los estatutos de la Sociedad. Juzgo suficientes, bajo mi responsabilidad, las facultades representativas de los comparecientes, por cuanto los actos objeto de esta escritura se hallan comprendidos en el ámbito de la representación orgánica que tienen atribuida.-----

Identifico a los comparecientes por sus documentos de identidad reseñados, los cuales me han exhibido. Tienen, a mi juicio, según intervienen, la capacidad y legitimación necesarias para formalizar la presente escritura de **PROTOCOLIZACIÓN DE "CONVENIO PARA LA REFUNDICIÓN Y NOVACIÓN DE PACTOS DE SINDICACIÓN DE SOCIOS EN GRUPO INDUSTRIAL CRIMIDESA, S.L."**. y, al tal efecto.-----

DICEN Y OTORGAN

I.- Que RATIFICAN en todas sus partes y ELEVAN A PÚBLICO EL **"CONVENIO PARA LA REFUNDICIÓN Y NOVACIÓN DE PACTOS DE SINDICACIÓN DE SOCIOS EN GRUPO INDUSTRIAL CRIMIDESA, S.L."**, suscrito por los señores comparecientes, según intervienen, fechado en Madrid, el día veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, extendido en doce folios, más otros once de documentos anexos, todos ellos de papel común.-----



02/2019

ES6442967



II.- Los señores compareciente me entregan en este acto, para su protocolización, un ejemplar del citado mandato, el cual queda unido a esta matriz para formar parte integrante de la misma. -----

Hago las reservas y advertencias legales pertinentes. -----

PROTECCIÓN DE DATOS: He identificado a los señores comparecientes por sus documentos de identidad antes consignados, constando sus circunstancias personales según resulta de sus manifestaciones, quedando los comparecientes informados de lo siguiente: -----

- Sus datos personales serán objeto de tratamiento en esta Notaría, los cuales son necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo previsto en la normativa prevista en la legislación notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado.

La comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose el otorgante obligado a facilitar los datos personales, y estando informado de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible autorizar o intervenir el presente documento público. Sus datos se conservarán con carácter confidencial.-----

- La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir la normativa para autorizar/intervenir el presente documento, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.-----

- El notario realizará las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda o sustituya al actual en esta



02/2019

ES6442966



notaría. -----

- Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le sustituya o suceda. -----

- Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante la Notaría autorizante, sita en calle Velázquez, 114, bajo izquierda, 28006-Madrid. Asimismo, tiene el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control. -----

- Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal (o la Ley que la sustituya) y su normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos

y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.-----

Hago las reservas y advertencias legales.-----

Leída por mí, y por su elección, íntegramente y en alta voz esta escritura a los comparecientes, éstos prestan su consentimiento y firman.-----

De que los otorgantes han prestado libremente su consentimiento; de que el otorgamiento de esta escritura se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes y, en general, de todo lo contenido en este instrumento público, extendido en cinco folios de papel timbrado de uso exclusivo notarial, serie ES, números 6434597 y los cuatro anteriores en orden correlativo, yo el Notario, Doy fe.-----

ARANCEL NOTARIAL. DERECHOS DEVENGADOS. Arancel aplicable, números: 1, 4 y nº 8º.		
DOCUMENTO SIN CUANTÍA.	TOTAL:	(Impuestos excluidos)

Están las firmas de los comparecientes.-----

Signado. ANTONIO HUERTA. Rubricado y sellado.-

DOCUMENTOS UNIDOS: -----

ES6442965

02/2019



**CONVENIO PARA LA REFUNDICIÓN Y NOVACIÓN DE PACTOS
DE SINDICACIÓN DE SOCIOS EN
GRUPO INDUSTRIAL CRIMIDESA, S.L.**

En Madrid, a 23 de septiembre de 2019.

COMPARECEN:

DOÑA MARÍA-ISABEL CONTRERAS CABALLERO, [illegible]

DOÑA PALOMA CONTRERAS CABALLERO, [illegible]

DOÑA PILAR CONTRERAS CABALLERO, [illegible]

DON IGNACIO CONTRERAS CABALLERO, [illegible]

DOÑA VERÓNICA PLANTALAMOR CONTRERAS, [illegible]

DOÑA CAROLINA PLANTALAMOR CONTRERAS, [illegible]

DOÑA MARÍA-VICTORIA PLANTALAMOR CONTRERAS, [illegible]

DON ÁLVARO PLANTALAMOR ENRÍQUEZ, [illegible]

DOÑA MÓNICA PLANTALAMOR ENRÍQUEZ, D.N.I. 3.123.456.789, con Domicilio en Madrid, C/Alcalá, 123, 28014, España, y DOÑA GERÓNIMA CAMACHO CASTELLANOS, D.N.I. 9.876.543.210, con Domicilio en Madrid, C/Gran Vía, 456, 28013, España, comparecen ante mí, Notario, para otorgar una escritura pública de compraventa de un inmueble sito en Madrid, C/Gran Vía, 123, 28013, España, a favor de DON ALVARO PEREZ PLANTALAMOR, D.N.I. 1.234.567.890, con Domicilio en Madrid, C/Gran Vía, 789, 28013, España.

DOÑA MÓNICA PLANTALAMOR ENRÍQUEZ, D.N.I. 3.123.456.789, con Domicilio en Madrid, C/Alcalá, 123, 28014, España, y DOÑA GERÓNIMA CAMACHO CASTELLANOS, D.N.I. 9.876.543.210, con Domicilio en Madrid, C/Gran Vía, 456, 28013, España, comparecen ante mí, Notario, para otorgar una escritura pública de compraventa de un inmueble sito en Madrid, C/Gran Vía, 123, 28013, España, a favor de DON ALVARO PEREZ PLANTALAMOR, D.N.I. 1.234.567.890, con Domicilio en Madrid, C/Gran Vía, 789, 28013, España.

DOÑA GERÓNIMA CAMACHO CASTELLANOS, D.N.I. 9.876.543.210, con Domicilio en Madrid, C/Gran Vía, 456, 28013, España, comparecen ante mí, Notario, para otorgar una escritura pública de compraventa de un inmueble sito en Madrid, C/Gran Vía, 123, 28013, España, a favor de DON ALVARO PEREZ PLANTALAMOR, D.N.I. 1.234.567.890, con Domicilio en Madrid, C/Gran Vía, 789, 28013, España.

DOÑA ELENA CONTRERAS CAMACHO, D.N.I. 5.432.109.876, con Domicilio en Madrid, C/Gran Vía, 123, 28013, España, comparecen ante mí, Notario, para otorgar una escritura pública de compraventa de un inmueble sito en Madrid, C/Gran Vía, 123, 28013, España, a favor de DON ALVARO PEREZ PLANTALAMOR, D.N.I. 1.234.567.890, con Domicilio en Madrid, C/Gran Vía, 789, 28013, España.

DOÑA DIANA CONTRERAS CAMACHO, D.N.I. 6.789.012.345, con Domicilio en Madrid, C/Gran Vía, 123, 28013, España, comparecen ante mí, Notario, para otorgar una escritura pública de compraventa de un inmueble sito en Madrid, C/Gran Vía, 123, 28013, España, a favor de DON ALVARO PEREZ PLANTALAMOR, D.N.I. 1.234.567.890, con Domicilio en Madrid, C/Gran Vía, 789, 28013, España.

DON ALVARO PEREZ PLANTALAMOR, D.N.I. 1.234.567.890, con Domicilio en Madrid, C/Gran Vía, 789, 28013, España, comparece ante mí, Notario, para otorgar una escritura pública de compraventa de un inmueble sito en Madrid, C/Gran Vía, 123, 28013, España, a favor de DON ALVARO PEREZ PLANTALAMOR, D.N.I. 1.234.567.890, con Domicilio en Madrid, C/Gran Vía, 789, 28013, España.

INTERVIENEN:

Todos ellos en su propio nombre y derecho.

Además, Don Álvaro y Doña Mónica Plantalamor Enríquez, en nombre y representación de DON IRUNO PLANTALAMOR LÓPEZ, D.N.I. 2.345.678.901, con Domicilio en Madrid, C/Gran Vía, 123, 28013, España, comparecen ante mí, Notario, para otorgar una escritura pública de compraventa de un inmueble sito en Madrid, C/Gran Vía, 123, 28013, España, a favor de DON ALVARO PEREZ PLANTALAMOR, D.N.I. 1.234.567.890, con Domicilio en Madrid, C/Gran Vía, 789, 28013, España. Actúan en uso de los poderes conferidos a su favor mediante escritura otorgada el 21 de agosto de 2019, ante el notario de Madrid, Don José Carlos Sánchez González, bajo el número 1.202 de su protocolo.



ES6442964

02/2019



Y, además, Don Ignacio Contreras Caballero, Doña María-Victoria Plantalamor Contreras y Don Álvaro Plantalamor Bariquez, en nombre y representación de "SINDICATO DE SOCIOS EN GRUPO INDUSTRIAL CRIMIDESA, S.L., SOCIEDAD CIVIL" -en adelante también la "sociedad"-, con C.I.F. número J-86383759 y domicilio en la calle María de Molina, nº 37, 28006-MADRID, Lo hacen en su condición de administradores mancomunados de la misma, cargos para los que fueron nombrados por tiempo indefinido en su escritura fundacional, otorgada en Madrid, el día 20 de diciembre de 2011, ante el Notario que fue de dicha capital, Don Antonio Crespo Monerri, con el número 2.064 de orden de su protocolo.

En adelante, los intervinientes serán referidos también en forma conjunta como los "socios sindicados", o individualmente como el "socio sindicado", términos que se utilizarán así mismo para identificar a quienes, de acuerdo con las previsiones del presente convenio, les sustituyan y/o acompañen válidamente en la sindicatura regulada en este instrumento.

Según intervienen, se reconocen y conceptúan recíprocamente con capacidad legal suficiente para contratar y obligarse, y en consecuencia suscribir el presente CONVENIO PARA LA REFUNDICIÓN Y NOVACIÓN DE PACTOS DE SINDICACIÓN DE SOCIOS EN GRUPO INDUSTRIAL CRIMIDESA, S.L. y, a tal efecto,

EXPONEN:

I.- Que los socios sindicados son, al presente momento y en su conjunto, propietarios de un total de 267.482 participaciones sociales -repartidas en clases- de las que componen el capital social de "Grupo Industrial Crimidesa, S.L." (con C.I.F. B-28/532158), representando netamente todos ellos, también en conjunto, un 61,82953% por ciento del mismo. Particularmente, su distribución obedece al siguiente detalle:

Clase B, compuesta de 126.758 participaciones sociales:

- De la 1-B a la 26.656-B, ambas inclusive, propiedad de Doña María-Jaabel Contreras Caballero.
- De la 26.657-B a la 31.268-B, ambas inclusive, propiedad de Doña Paloma Contreras Caballero.
- De la 31.269-B a la 73.904 -B, ambas inclusive, propiedad de Doña Pilar Contreras Caballero.
- De la 73.905-B a la 86.085-B, ambas inclusive, propiedad de Doña Elena Contreras Contreras.

- De la 86,086-B a la 96,266-B, ambas inclusive, propiedad de Doña Diana Contreras Camacho.
- De la 96,267-B a la 101,330-B, ambas inclusive, propiedad de Doña Guadalupe Carricho Castellanos.
- De la 101,331-B a la 126,758-B, ambas inclusive, propiedad de Don Ignacio Contreras Cuballero.

Clase C, compuesta de 82,881 participaciones sociales:

- De la 1-C a la 26,604-C, ambas inclusive, propiedad de Doña Verónica Plantalamor Contreras.
- De la 26,605-C a la 54,492-C, ambas inclusive, propiedad de Doña Carolina Plantalamor Contreras.
- De la 54,493-C a la 82,881-C, ambas inclusive, propiedad de Doña María-Victoria Plantalamor Contreras.

Clase G, compuesta de 40,053 participaciones sociales:

- De la 1-G a la 1,000-G, ambas inclusive, propiedad de Don Alvaro Pérez Plantalamor.
- De la 1,001-G a la 22,263-G y de la 22,264-G a la 25,263-G, todas inclusive, propiedad de Doña Mónica Plantalamor Enriquez.
- De la 25,264-G a la 40,053-G, ambas inclusive, propiedad de Don Alvaro Plantalamor Enriquez.

Clase H, compuesta de 17,790 participaciones sociales:

- De la 1-H a la 17,790-H, ambas inclusive, propiedad de Don Bruno Plantalamor López.

Las participaciones detalladas también se denominarán en adelante las "participaciones sindicadas", así como cualesquiera otras participaciones sociales comprensivas del capital social de "Grupo Industrial Crinklesa, S.L." que en el futuro sean de la titularidad de los socios sindicados. Todas ellas quedan sujetas a los pactos comprendidos en el presente convenio, siendo consideradas participaciones sindicadas.

II.- Que "Grupo Industrial Crinklesa, S.L." es la compañía holding de un grupo empresarial de origen familiar, siendo todos los socios sindicados intervinientes, sucesores ininterumpidos de los fundadores del mismo. Ese grupo empresarial familiar siempre ha estado desde su nacimiento, en el año 1.954, bajo el control de las familias Contreras y Plantalamor -representados actualmente en las



02/2019

ES6442963



Clases B, C, G y H de participaciones sociales detalladas con anterioridad-, el cual se mantiene hasta el día de hoy. En la actualidad, "Grupo Industrial Crimidesa, S.L." detenta participaciones directas o indirectas en el capital social de las siguientes entidades: "Crimidesa Minera, S.L." al 100%; "Compañía Minera Río Tiron, S.A.U." al 100%; "Compañía Minera Ilustración, S.A." al 100%; "Excavaciones Castilla, S.L." al 100%; "Crimidesa Maroc" al 99,73%; "Enercelisa, S.A." al 50%, y; "Green Movers Mecánica y Servicio Zonas Verdes, S.L." al 72,77%.

III.- Que los socios sindicados, interesados en articular y desarrollar un pacto parasocial estable, de larga duración y con vocación de permanencia que regule la forma de adopción de los acuerdos sociales de junta general en "Grupo Industrial Crimidesa, S.L.", así como, el régimen de transmisión de las participaciones sindicadas de su propiedad, han suscrito hasta la presente fecha y a la referida finalidad los acuerdos que constan alcanzados en las escrituras notariales referidas a continuación:

- Números 2.063, 2.064, 2.065 y 2.066, otorgadas ante el notario de Madrid, Don Antonio Crespo Monerri, el 20 de diciembre de 2.011, parcialmente subsanadas por otra de 4 de marzo de 2013, otorgada ante el mismo notario, bajo el número 285 de su protocolo.
- Número 2.636, otorgada ante el notario de Madrid, Don Santiago-María Cardelús Muñoz-Seca, el 5 de octubre de 2.012.
- Número 1.221, otorgada ante el notario de Madrid, Don Santiago-María Cardelús Muñoz-Seca, el 19 de mayo de 2.014.

Tales acuerdos han venido a conformar el denominado "Sindicato de Socios en Grupo Industrial Crimidesa, S.L." -en adelante también la "sindicatura"-, integrado por los socios sindicados.

IV.- Que los principios esenciales inspiradores del consentimiento prestado a los referidos acuerdos, han sido y continúan siendo los siguientes:

- I. Mantener a "Grupo Industrial Crimidesa, S.L.", así como al grupo empresarial del cual es compañía matriz, bajo el

exclusivo control conjunto y coordinado de los socios sindicados.

- II. En consecuencia, impedir y frustrar las pretensiones de terceros, sean o no partícipes de "Grupo Industrial Crimidesa, S.L.", ajenos a los socios sindicados y a la sindicatura que conforman, dirigidas a alzarse con el control directo o indirecto de la misma, y por tanto, del grupo de sociedades de la que es compañía matriz.
- III. Para todo ello, la unificación y coordinación del sentido y emisión del voto de los socios sindicados en las juntas generales de "Grupo Industrial Crimidesa, S.L.", así como, la regulación de la transmisión de las participaciones sindicadas, mediante la articulación de las más eficientes estructuras jurídicas que permitan garantizar, tanto como sea posible, el cumplimiento de tales objetivos.
- IV. El establecimiento de severas medidas de reforzamiento de lo pactado que penalicen actuaciones incumplidoras en perjuicio de la sindicatura.

V.- Que los socios sindicados dusean reforzar sus pactos mediante la refundición y novación de los mismos en un solo documento -lo que implica su conservación y actualización parcial-, en orden a procurar el más eficaz respeto de los citados principios consensales, los cuales son firmemente ratificados en la voluntad y compromiso de todos los firmantes para su defensa.

VI.- En su virtud, los socios sindicados -dando este acto el carácter de asamblea general de "SINDICATO DE SOCIOS EN GRUPO INDUSTRIAL CRIMIDESA, S.L., SOCIEDAD CIVIL"-, acuerdan suscribir el presente CONVENIO PARA LA REFUNDICIÓN Y NOVACIÓN DE PACTOS DE SINDICACIÓN DE SOCIOS EN GRUPO INDUSTRIAL CRIMIDESA, S.L., que se articula con arreglo a los siguientes,

PACTOS:

PRIMERO.- Objeto.

- 1.- Este convenio de sindicación tiene por objeto regular, principalmente:



02/2019

ES6442962



- a) El ejercicio de los derechos de voto inherentes a las participaciones sindicadas, presentes y futuras;
- b) Los términos y condiciones de la transmisibilidad de las participaciones sindicadas y, en consecuencia, de los derechos de voto inherentes a las mismas de la titularidad actual o futura de los socios sindicados, y;
- c) Las medidas de reforzamiento de lo pactado.

2.- Las partes de este contrato se comprometen a ejercer sus derechos como socios de "Grupo Industrial Crimidesa, S.L." en la forma precisa para asegurar el cumplimiento de este pacto parasocial. Ello, de conformidad con las normas expresamente señaladas en este convenio de sindicación y en los estatutos sociales de "SINDICATO DE SOCIOS EN GRUPO INDUSTRIAL CRIMIDESA, S.L., SOCIEDAD CIVIL".

SEGUNDO.- Refundición y novación.

Los acuerdos alcanzados en el presente instrumento vienen a refundir y novar los contenidos en las escrituras señaladas en su expositivo III, de tal forma que los pactos de la sindicatura para la consecución de los principios esenciales antes referidos quedan aquí regulados en su totalidad, más al perjuicio de la conservación, en lo que proceda, de los negocios jurídicos celebrados en las mismas que aquí, en sus propios términos, vengán a ser continuados, completados, modificados y/o ratificados.

TERCERO.- Sociedad Civil.

1.- Se conserva en plena vigencia la sociedad civil dotada de personalidad jurídica propia e independiente de la de sus socios, constituida por medio de la escritura otorgada ante el notario de Madrid, Don Antonio Crespo Monerri, el día 20 de diciembre de 2011, bajo el número 2.064 de su protocolo, obrando con la denominación de "SINDICATO DE SOCIOS EN GRUPO INDUSTRIAL CRIMIDESA, S.L., SOCIEDAD CIVIL" y C.I.T. número J-86383759.

2.- Se mantiene su capital social, desembolsado íntegramente en la cantidad de cuatro mil seiscientos veintiocho euros con setenta y seis céntimos (4.628,76 €), tal y como fue finalmente determinando en escritura de fecha 30 de mayo de 2012, otorgada ante el notario de Madrid, Don Antonio Crespo Monerri, bajo el número 753 de su protocolo. Y ello de conformidad con las aportaciones de

sus socios efectuadas mediante dicho instrumento notarial y la citada escritura constituyente.

3.- Se ratifican los cargos de "SINDICATO DE SOCIOS EN GRUPO INDUSTRIAL CRIMIDESA, S.L., SOCIEDAD CIVIL", siendo su Presidente Don Ignacio Contreras Caballero, su Vicepresidenta Primera Doña María-Victoria Plantalamor Contreras y su Vicepresidente Segundo Don Álvaro Plantalamor Enriquez, cuyos datos constan en la comparecencia anterior. Los ostentan por tiempo indefinido -pudiendo ser sustituidos en cualquier momento por acuerdo de su asamblea general y/o de conformidad con lo previsto en los estatutos sociales de la sociedad-.

Por tanto, se ratifica igualmente a Don Ignacio Contreras Caballero, Doña María-Victoria Plantalamor Contreras y Don Álvaro Plantalamor Enriquez como administradores sociales, ejerciendo sus funciones y competencias, por razón estatutaria, de forma mancomunada -dos a dos, indistintamente- con carácter general, salvo por lo que dispongan en cada momento tales estatutos o acuerdo de dicha asamblea.

4.- Se acuerda ratificar el poder general con facultades para administrar todo el patrimonio de "SINDICATO DE SOCIOS EN GRUPO INDUSTRIAL CRIMIDESA, S.L., SOCIEDAD CIVIL" en territorio nacional, otorgado en favor de Don Ignacio Contreras Caballero, Doña María-Victoria Plantalamor Contreras y Don Álvaro Plantalamor Enriquez, mediante el acuerdo segundo de la cláusula tercera de la escritura pública citada anteriormente con número 2.064 de protocolo.

En su virtud:

Se ratifica otorgar en favor de Don Ignacio Contreras Caballero, Doña María-Victoria Plantalamor Contreras y Don Álvaro Plantalamor Enriquez, poder general con facultades para administrar todo el patrimonio de la sociedad en territorio nacional. A los solos efectos de la representación y ejercicio de derechos de "SINDICATO DE SOCIOS EN GRUPO INDUSTRIAL CRIMIDESA, S.L., SOCIEDAD CIVIL" en las juntas generales de "Grupo Industrial Crimidesa, S.L.", dicho poder se ejercerá mancomunadamente -tres a tres- en caso de la asistencia de todos ellos a la junta, dos a dos en el caso de la asistencia de solo dos, o solidariamente por quien asista en solitario. No obstante, solo será posible su ejercicio para la celebración de junta universal cuando se produzcan mancomunadamente la concurrencia y consentimiento de todos los apoderados a tal efecto.

ES6442961



02/2019



De aquí en adelante y, hasta que se produzca acuerdo en contrario de "SINDICATO DE SOCIOS EN GRUPO INDUSTRIAL CRIMIDESA, S.L., SOCIEDAD CIVIL", Don Ignacio Contreras Caballero, Doña María-Victoria Plantalamor Contreras y Don Álvaro Plantalamor Barquero, en uso del poder general otorgado en su favor, ejercerán en su nombre los derechos reconocidos al usufructuario de participaciones sociales en el artículo 6º de los estatutos sociales de "Grupo Industrial Crimidesa, S.L.".

5.- Don Ignacio Contreras Caballero, Doña María-Victoria Plantalamor Contreras y Don Álvaro Plantalamor Barquero, ratifican la aceptación de sus respectivos nombramientos, competencias y atribuciones por designación de cargos, encomienda de administración y otorgamiento de poder, manifestando que no se encuentran incurso en ninguna causa de incompatibilidad o prohibición legal para ejercerlos.

"SINDICATO DE SOCIOS EN GRUPO INDUSTRIAL CRIMIDESA, S.L., SOCIEDAD CIVIL", a través de su asamblea general y de conformidad con lo previsto en sus estatutos sociales, podrá adoptar, en cualquier momento, el acuerdo de revocar el poder general otorgado y los nombramientos indicados.

Queda prohibido ocupar cargos en la sociedad a las personas incursas en causa legal de incompatibilidad.

6.- En el caso de que cualquiera de los administradores sociales viniera a ser sustituido en el Consejo de Administración de "Grupo Industrial Crimidesa, S.L." como vocal del mismo por cualquier otro socio sindicado, este último pasará de forma automática a adoptar la condición de administrador de "SINDICATO DE SOCIOS EN GRUPO INDUSTRIAL CRIMIDESA, S.L., SOCIEDAD CIVIL", cesando en tal condición, también de forma automática, el sustituido. En tal supuesto, el nuevo administrador social absorberá de forma automática todas las facultades atribuidas hasta el momento al administrador sustituido, tanto en el presente Convenio como en los estatutos sociales de "SINDICATO DE SOCIOS EN GRUPO INDUSTRIAL CRIMIDESA, S.L., SOCIEDAD CIVIL". A tal efecto y sin carácter limitativo, el nuevo administrador social adquirirá de forma automática, como si del sustituido se tratara, las facultades referidas en el anterior apartado 4 relativas a la concesión de poder general con facultades para administrar todo el patrimonio de "SINDICATO DE SOCIOS EN GRUPO INDUSTRIAL CRIMIDESA, S.L., SOCIEDAD CIVIL" en territorio nacional. Y, por lo que respecta a la ostentación de cargos en "SINDICATO DE SOCIOS EN GRUPO INDUSTRIAL CRIMIDESA, S.L., SOCIEDAD CIVIL", el nuevo administrador social ocupará el de la

Vicepresidencia Tercera, ostentando la Presidencia y la Vicepresidencia Segunda, a partir de entonces y por su orden, los administradores sociales que más próximas estuvieran a los mismos o que ya los viciéran ostentando.

7.- Finalmente, por la asamblea general se acuerda de forma unánime modificar los estatutos sociales de "SINDICATO DE SOCIOS EN GRUPO INDUSTRIAL CRIMIDESA, S.L., SOCIEDAD CIVIL", cuyo texto íntegro, aprobado por todos los comparecientes, se acompaña como ANEXO I.

CUARTO.- Usufructo de participaciones sociales.

1.- Se ratifica y confirma la cesión en usufructo a "SINDICATO DE SOCIOS EN GRUPO INDUSTRIAL CRIMIDESA, S.L., SOCIEDAD CIVIL" de las participaciones sociales identificadas en el expositivo I del presente convenio, por plazo de treinta (30) años contados desde el día 20 de diciembre de 2011.

2.- En virtud de dicha cesión, se acuerda que "SINDICATO DE SOCIOS EN GRUPO INDUSTRIAL CRIMIDESA, S.L., SOCIEDAD CIVIL" reciba por cada ejercicio social y por el conjunto de los dividendos que se repartían con cargo al mismo, dos (2) céntimos de euro por cada participación usufructuada. Los socios cedentes del usufructo darán instrucciones a "Grupo Industrial Crimidesa, S.L." para que las cantidades resultantes de aplicar dichos dos (2) céntimos por participación social usufructuada se ingresen de forma directa en cuenta corriente de "SINDICATO DE SOCIOS EN GRUPO INDUSTRIAL CRIMIDESA, S.L., SOCIEDAD CIVIL", actualmente con el siguiente número: ~~ES24 2402 0006 0000 0000 0000~~

3.- Consecuentemente con todo lo anterior, y habida cuenta el contenido del artículo 6º de los estatutos sociales de "Grupo Industrial Crimidesa, S.L.", corresponderá a "SINDICATO DE SOCIOS EN GRUPO INDUSTRIAL CRIMIDESA, S.L., SOCIEDAD CIVIL", por razón del usufructo constituido y en relación a las participaciones sociales usufrutuadas, los derechos de información, asistencia y voto en junta general, así como, el derecho de impugnación y solicitud y obtención de certificación de acuerdos de junta general y consejo de administración. En cuanto a los derechos económicos de las participaciones sociales, el usufructo constituido tiene carácter parcial, como así autoriza el artículo 469 del Código Civil.

4.- Reunidos en este instrumento cedentes y cesionaria del usufructo, todos ellos lo aceptan y ratifican, como también ratifican la vinculación de las participaciones sociales usufrutuadas a "SINDICATO DE SOCIOS EN GRUPO



02/2019

ES6442960



INDUSTRIAL CRIMIDESA, S.L., SOCIEDAD CIVIL", el cual se rige por lo previsto en el presente convenio y los estatutos sociales de "SINDICATO DE SOCIOS EN GRUPO INDUSTRIAL CRIMIDESA, S.L., SOCIEDAD CIVIL".

5.- Los socios sindicados que adquirieran participaciones sociales de "Grupo Industrial Crimidesa, S.L." diferentes de las identificadas en el expositivo I anterior, se comprometen y quedan obligados a cederlas en usufructo a "SINDICATO DE SOCIOS EN GRUPO INDUSTRIAL CRIMIDESA, S.L., SOCIEDAD CIVIL" en los mismos términos y condiciones establecidos en el presente pacto.

Mientras tanto se lleve a cabo la cesión, los socios sindicados se comprometen y obligan a ejercer los derechos de voto inherentes a las participaciones de "Grupo Industrial Crimidesa, S.L." que en el futuro adquirieran distintas a las identificadas en el anterior expositivo I, en el mismo sentido que lo haga "SINDICATO DE SOCIOS EN GRUPO INDUSTRIAL CRIMIDESA, S.L., SOCIEDAD CIVIL" por las usufructuadas a su favor. A efectos de lo dispuesto en el siguiente pacto décimo primero, el incumplimiento de la precedente obligación será perfectamente susceptible de conllevar las sanciones en él previstas.

QUINTO.- Normas de funcionamiento de "Sindicato de Socios en Grupo Industrial Crimidesa, S.L."

La sindicatura se regirá por las normas contenidas en los estatutos sociales de "SINDICATO DE SOCIOS EN GRUPO INDUSTRIAL CRIMIDESA, S.L., SOCIEDAD CIVIL" -siendo esta un instrumento de aquella-, además de por las reflejadas en el presente documento.

SEXTO.- Transmisión de participaciones sociales y derecho de acompañamiento.

La transmisión de las participaciones actualmente sindicadas -identificadas en el expositivo I del presente convenio- y de aquellas otras que, comprensivas del capital social de "Grupo Industrial Crimidesa, S.L.", puedan en el futuro adquirir los socios sindicados aquí reunidos o ser de la titularidad de aquellos otros que les sustituyan y/o acompañen válidamente en la sindicatura conforme al cumplimiento de las ptes de este convenio y estatutos sociales de "SINDICATO DE SOCIOS EN GRUPO INDUSTRIAL CRIMIDESA, S.L., SOCIEDAD CIVIL", deberá sujetarse a las normas que reguladamente se relacionan, no obstante la imperativa aplicación frente a terceros del artículo 9º de los estatutos sociales de "Grupo Industrial Crimidesa, S.L." o cualquier otro que lo sustituya:

Primera.- La transmisión de participaciones sindicadas que sea efectuada, por cualquier título, por un socio sindicado en favor de sus descendientes y/o de otro socio sindicado perteneciente a la misma clase de participaciones sindicadas de entre las que se divide el capital social de "Grupo Industrial Crimidesa, S.L.", será libre, no se encontrará sujeta a limitación alguna y obtendrá el visto bueno y reconocimiento automático de la sindicatura y sociedad civil que la articula -sustituyendo el adquirente al transmitente dentro de la sindicatura, por las participaciones transmitidas, en todos sus derechos y obligaciones-, bajo la única condición de cumplirse los requisitos previstos en la siguiente norma sexta. A estos efectos, se considerará como una misma clase la Q y la H identificadas en el expositivo I de este convenio.

Segunda.- La transmisión de participaciones sindicadas que sea efectuada entre socios sindicados pertenecientes a distintas clases de entre las que se divide el capital social de "Grupo Industrial Crimidesa, S.L.", será libre, no se encontrará sujeta a limitación alguna y obtendrá el visto bueno y reconocimiento automático de la sindicatura y sociedad civil que la articula -sustituyendo el adquirente al transmitente dentro de la sindicatura, por las participaciones transmitidas, en todos sus derechos y obligaciones-, bajo la única condición de cumplirse los requisitos previstos en la siguiente norma sexta. No obstante, las participaciones transmitidas quedarán desprovistas de voto en la asamblea de socios sindicados salvo en los casos expresamente excepcionados en este convenio y/o los estatutos sociales de "SINDICATO DE SOCIOS EN GRUPO INDUSTRIAL CRIMIDESA, S.L., SOCIEDAD CIVIL".

Tercera.- Fuera de los casos previstos en las anteriores normas primera y segunda, la transmisión de participaciones sindicadas se considerará realizada en favor de terceros por lo que interesa a las siguientes normas cuarta y quinta.

Cuarta.- La transmisión de participaciones sindicadas a favor de terceros dentro de los veinte (20) primeros años de vida de la sindicatura -contadas desde el día 20 de diciembre de 2011-, solo podrá llevarse a cabo previo el acuerdo unánime de todos los socios sindicados expresado en asamblea general, y se ejecutará conforme a las condiciones establecidas por esta. Adoptado dicho acuerdo, la sociedad reconocerá en los propios términos de lo acordado la transmisión de las participaciones sindicadas al efecto de la consideración del adquirente como socio de la misma, siempre y cuando

ES6442959

02/2019



concurra el cumplimiento de los requisitos previstos en la siguiente norma sexta.

Quinto.- A partir de cumplido el vigésimo año de vida de la sindicatura, solo podrán transmitirse participaciones sindicadas a favor de terceros, cuando así lo autoricen en asamblea general, socios sindicados que aglutinen, al menos, dos tercios (2/3) de las participaciones sindicadas que tengan atribuido derecho de voto en dicha asamblea, es decir, exclusivamente las identificadas en el expositivo I anterior.

El tercero adquirente ajeno a la sindicatura se integrará en la misma de conformidad con los términos y condiciones acordados por dichos socios sindicados que aglutinen, al menos, los indicados dos tercios (2/3), debiendo no obstante concurrir imperativamente y en todo caso para la eficacia de la integración y su consideración como miembro de "Sindicato de Socios en Grupo Industrial Crimidesa, S.L." y, por tanto, de "SINDICATO DE SOCIOS EN GRUPO INDUSTRIAL CRIMIDESA, S.L., SOCIEDAD CIVIL", el íntegro cumplimiento de los requisitos previstos en la siguiente norma sexta. En todo caso, se cumplan o no al igual que en los casos previstos en las anteriores normas, dicha sociedad civil continuará con plena vigencia y en pleno uso y disfrute del usufructo a ella cedido en relación con las participaciones sociales adquiridas por el tercero.

El tercero comprador ajeno a la sindicatura siempre y en todo caso deberá estar en condiciones de ofrecer y así deberá hacerlo -so pena de resultar ineficaz y tenida por inexistente la autorización referida en el párrafo anterior-, un derecho de acompañamiento al resto y totalidad de socios sindicados en los mismos términos y condiciones de la compra-venta autorizada, siempre y cuando se pretenda adquirir con ella más de un veinte (20) por ciento de las participaciones actualmente sindicadas o alcanzar dicho porcentaje mediante sucesivas adquisiciones, sea o no de forma concertada con otra persona. De esta forma, los socios sindicados beneficiarios del derecho de acompañamiento, podrán vender sus participaciones sindicadas al tercero comprador en los mismos términos y condiciones de plaza, precio, pago y financiación que este último haya pactado con el socio o socios sindicados que con su plan de venta de más del veinte (20) por ciento de las participaciones sindicadas hayan activado el ejercicio del derecho de acompañamiento.

En caso de pretenderse adquirir más de ese veinte (20) por ciento, los socios sindicados no receptores de la oferta de compra dispondrán de un

período de seis (6) meses desde que se les comunique, en el que podrán adquirir preferentemente las participaciones objeto de la misión, tanteando sus condiciones. Si fueran varios los socios que tantearán, adquirirán a prorrata en proporción a las participaciones sindicadas de que sean titulares, siguiendo en todo caso el orden preferencial o gradual que se establezca en las letras B), C), G) y H) del apartado 5º del artículo 9º de los estatutos sociales de "Grupo Industrial Crimidesa, S.L."

Este proceso de adquisición preferente será anterior e independiente al regulado en el artículo 9º de los estatutos sociales de "Grupo Industrial Crimidesa, S.L.", por lo que la intención de venta no habrá de ser comunicada a dicha mercantil hasta que aquel concluya. No obstante, la adquisición en firme resultante de dicho proceso de preferencia quedará condicionada suspensivamente a results del desenlace de la imperativa aplicación del referido artículo 9º.

Con prevalencia sobre lo anteriormente expuesto, en caso de no conformidad con el precio de la oferta, el socio sindicado titular del derecho de acompañamiento podrá imponer, a efectos del mismo, la aplicación de la fórmula a la que se refiere el apartado 2 del siguiente Pacto Séptimo.

Sexto.- Cualquier transmisión de participaciones sindicadas efectuada, por cualquier título, en favor de persona que no ostente previamente la condición de socio sindicado, deberá cumplir el requisito imperativo de suscribirse por el adquirente la plena e incondicional adhesión a los pactos alcanzados en este convenio, sometiéndose a los estatutos sociales de "SINDICATO DE SOCIOS EN GRUPO INDUSTRIAL CRIMIDESA, S.L., SOCIEDAD CIVIL" y otorgando el mandato irrevocable de venta previsto en el siguiente pacto séptimo en relación a las participaciones adquiridas.

En caso de no producirse y mientras tanto no se produzcan, el adquirente no será considerado como socio sindicado, y por tanto carecerá de todo derecho en el seno de "Sindicato de Socios en Grupo Industrial Crimidesa, S.L." y la sociedad civil que lo articula, continuando la misma, en todo caso, en el pleno uso y disfrute del usufructo a ella cedido con relación a las participaciones sociales adquiridas.

Cualquier transmisión de participaciones sindicadas efectuada, por cualquier título, en favor de persona que si ostente previamente la

ES6442958

02/2019



condición de socio sindicado, deberá cumplir el requisito imperativo de otorgarse por el adquirente el mandato irrevocable de venta previsto en el siguiente pacto séptimo en relación con las participaciones adquiridas.

SÉPTIMO.- Derecho de arrastre y mandato irrevocable de venta.

1.- En el caso de que socios sindicados titulares de más de los dos tercios (2/3) de las participaciones actualmente sindicadas, tengan a su disposición una oferta en firme e irrevocable de un tercero que deseen aceptar, para la compra, con precio al contado, de la totalidad, sin excepción, de las participaciones sindicadas, todos los socios sindicados quedarán obligados a la aceptación de la oferta y formalización de la venta de sus participaciones -sin perjuicio de la respetuosa aplicación de los estatutos sociales de "Grupo Industrial Crimidesa, S.L." y de los pactos que a continuación se señalan-, en tanto en cuanto su oposición a ella comportara la retirada de la oferta. Por tanto, el derecho de arrastre aquí regulado se dará en el exclusivo caso de que el comprador así lo exija expresamente.

2.- El precio de compra por participación por lo que se refiere exclusivamente al socio "arrastrado", al menos ascenderá al importe que habrá de calcularse en razón a la aplicación de la fórmula que, aplicada quince (15) días antes de formalizada la operación, sea aprobada por todos los socios, quienes se comprometen a hacerlo antes del día 1 de enero de 2021. Si el precio de la oferta fuera superior, se aplicará éste último.

Los socios que arrastren podrán vender por el precio que libremente determinen, siempre y cuando no sea superior al resultante de la oferta o, en su defecto, al de la aplicación de la fórmula referida.

3.- El socio "arrastrado" dispondrá de la facultad de encontrar un sustituto al potencial comprador, estableciéndose al efecto un periodo de adquisición preferente de seis (6) meses desde la comunicación de la oferta y para el tanto de sus condiciones -o bien del precio resultante de la fórmula antes citada-, para lo cual deberá recibir del transmitente todos los datos de la operación.

Si fueran varios los socios que intentan la oferta, adquirirán a pro rata en proporción a las participaciones sindicadas de que sean titulares, siguiendo en todo caso el orden preferencial o gradual que se establece en las letras B), C), D) y E) del artículo 9º de los estatutos sociales de "Grupo Industrial Crimidesa, S.L.".

Este proceso de adquisición preferente será anterior e independiente al regulado en el artículo 9º de los estatutos sociales de "Grupo Industrial Crimidesa,

S.L.", por lo que la intención de venta no habrá de ser comunicada a dicha mercantil hasta que aquel concluya. No obstante, la adquisición en firme resultante de dicho proceso de preferencia quedará condicionada suspensivamente a resultados del deslinde de la imperativa aplicación del referido artículo 9º.

4.- Para garantizar la efectividad del derecho de arrastre, todos los socios sindicados otorgan a continuación, por la totalidad de sus participaciones actuales y futuras en "Grupo Industrial Crimidesa, S.L.", un mandato irrevocable de venta en favor de "SINDICATO DE SOCIOS EN GRUPO INDUSTRIAL CRIMIDESA, S.L., SOCIEDAD CIVIL", que se ejercitará forzosamente -previo acuerdo de su asamblea general alcanzado por el menos dos tercios (2/3) de las participaciones actualmente sindicadas-, en el momento en que se acredite la concurrencia de las condiciones precisas para el "arrastre" -anteriormente señaladas- y para el caso de producirse la resistencia del arrastrado.

Ese mandato irrevocable de venta queda directamente afecto a las participaciones sobre las que recae, de modo y manera que el cambio de su titular no las liberará de la carga a la que quedan vinculadas con origen contractual. A tal efecto, el derecho de arrastre afecta a todas las participaciones sindicadas, con independencia de quien sea en cada momento su propietario y titular, y de si el mismo ostenta o no la condición de socio sindicado.

Cualquier mandato irrevocable de venta regulado en el presente convenio que ahora o en el futuro haya de otorgarse individualmente conforme a sus previsiones, se entiende conjunto e indisoluble con el otorgado por el resto de socios sindicados, y obedece su existencia al establecimiento de una herramienta jurídica que obligue y vincule a todos los socios sindicados o terceros adquirentes de participaciones sindicadas con el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas a lo largo de tal convenio. Así pues, el mandato irrevocable de venta resultó regulado y será otorgado de conformidad con la interpretación dada por la Sentencia del Tribunal Supremo de 31 de octubre de 1987 (RJ 1987/7492).

5.- Una oferta de arrastre como la regulada en el presente pacto séplimo solo podrá producirse a partir del cumplimiento de los veinte (20) primeros años de vida de la sindicatura contados desde el 20 de diciembre de 2.011.

OCTAVO.- Derecho de retracción.

1.- Las partes del presente convenio acuerdan establecer y otorgarse, recíprocamente, un derecho de retracción sobre aquellas participaciones sindicadas

ES6442957

02/2019



que sean transmitidas, directa o indirectamente, por cualquiera de ellas a un tercero ajeno a la sindicatura, contrariando las disposiciones de los pactos y condiciones aquí convenidos.

2.- Para el ejercicio del derecho de retracto se dispondrá de un plazo de seis (6) meses contados desde que se conozca la transmisión efectuada a través de la notificación a que se refiere el artículo 9º, apartado 3º, de los actuales estatutos sociales de "Grupo Industrial Crimidesa, S.L.", y comenzará al adquiriente adjudicatario que, en su caso, surja en virtud de la aplicación de dicho artículo.

Los socios sindicados no transmitentes ejercerán su derecho de retracto siguiendo el mismo orden preferencial o gradual que se establece en las letras B, C), G) y H) del indicado artículo 9º. El ejercicio deberá ser comunicado al transmitente y al inicial adquirente dentro del plazo de seis (6) meses señalado; en su caso, también, al adjudicatario final de las participaciones transmitidas de conformidad con la aplicación de lo dispuesto en el referido artículo 9º, y; en todo caso, al resto de socios sindicados no transmitentes.

La adquisición de participaciones sociales vía retracto se efectuará con el orden preferencial o gradual antes mencionado. No obstante, con anterioridad a la misma, los socios sindicados ejercitantes de su derecho de retracto podrán acogerse a la aplicación de lo dispuesto en los apartados 6º) y 7º) del artículo 9º de los estatutos sociales de "Grupo Industrial Crimidesa, S.L.". No será de aplicación al caso lo establecido en el apartado 8º) de dicho precepto estatutario, y sí lo será lo regulado en el número 14º) siguiente.

3.- El precio a pagar por los socios sindicados ejercitantes del derecho de retracto con el fin de adquirir las participaciones sindicadas irregularmente transmitidas, será minorado en el importe de la indemnización/penalización que haya de satisfacer el socio sindicado previamente vendedor/incumplidor en virtud del pacto decimonoveno recogido en este convenio. De esta forma y a consecuencia de ello, el primitivo comprador o adjudicatario en violación de los pactos de la sindicatura que haya de transmitir las participaciones sindicadas en ejercicio de ese derecho de retracto, recobrará su precio de adquisición menos el importe de la indemnización/penalización correspondiente. En razón a ello, dicho primitivo comprador y a la parte transmitente en ejercicio del derecho de retracto, tendrá acción directa contra el socio sindicado primitivo vendedor para cobrar dicho importe de la indemnización/penalización correspondiente.

4.- El presente pacto y el alcance previsto en el mismo será oponible a terceros desde el momento en que tuvieran o pudieran haber tenido conocimiento

de su contenido mediante su oportuna publicidad, momento a partir del cual asumen y aceptan incondicionalmente sus efectos y consecuencias, sometiéndose inexcusablemente a los mismos.

NOVENO.- Extensión del presente convenio.

El presente convenio, en razón a sus disposiciones, se extiende a todas las participaciones sindicadas, con independencia de que estén o no cedidas en usufructo a "SINDICATO DE SOCIOS EN GRUPO INDUSTRIAL CRIMIDESA, S.L., SOCIEDAD CIVIL".

DÉCIMO.- Duración de este convenio, sociedad civil y usufructo.

1.- El presente convenio de sindicación tendrá una duración de cincuenta (50) años contados desde el día 20 de diciembre de 2011, prorrogable por acuerdo unánime de los socios sindicados.

2.- No obstante, quedará resuelto y extinguido: (i) por expiración de su plazo de duración; (ii) del de cada una de sus prórrogas; (iii) por acuerdo de, al menos, dos tercios (2/3) de las participaciones sindicadas; (iv) como consecuencia de la válida transmisión coordinada y en bloque a un tercero o terceros -sujeja a las previsiones de este convenio y de los estatutos sociales de "SINDICATO DE SOCIOS EN GRUPO INDUSTRIAL CRIMIDESA, S.L., SOCIEDAD CIVIL", de la mayoría de las participaciones actualmente sindicadas, es decir, las concretamente identificadas en el expositivo 1 anterior.

Las anteriores causas de resolución y extinción constituyen "numerus clausus" independientemente de cualquier previsión legal, siendo de aplicación a este convenio y sociedad civil el pacto de continuidad entre sobrevivientes y entre estos y el heredero a que se refiere el artículo 1.704 del Código Civil.

3.- Resuelto y extinguido este convenio de sindicación, "SINDICATO DE SOCIOS EN GRUPO INDUSTRIAL CRIMIDESA, S.L., SOCIEDAD CIVIL" quedará igualmente resuelto y extinguido.

4.- Sobre el usufructo de participaciones otorgado por plazo de treinta (30) años -límite temporal legal en el caso de ser la usufructaria una persona jurídica-, los socios sindicados se comprometen a promover, a su finalización, su legal renovación o, en su caso, el establecimiento de un instrumento jurídico similar que otorgue el mismo nivel de refuerzo a los pactos de este convenio.



ES6442956

02/2019



Ello por plazo de veinte (20) años adicionales, con el fin de equiparar la protección del pacto a su plazo de duración.

DÉCIMOPRIMERO.- Incumplimiento.

1.- En caso de que cualquiera de los socios sindicados incumpliere el presente convenio durante su vigencia, transgrediendo en cualquier forma los pactos del mismo con capacidad efectiva y real de frustrar los principios y finalidades de la sindicatura descritas en su expositivo IV y/o; tratara de perjudicar deliberadamente con sus actos los derechos e intereses del resto o parte de socios sindicados puestos en juego y tutelados como consecuencia de este convenio y, sin perjuicio de cualquier derecho o remedio previsto en la normativa de aplicación, el socio sindicado incumplidor vendrá obligado a satisfacer globalmente y a prorrata a los demás socios sindicados en concepto de cláusula penal, un importe equivalente a ciento treinta euros (130 €) multiplicando por la totalidad de las participaciones sindicadas de la titularidad del socio sindicado que haya vulnerado la disposiciones de la sindicatura. Añadido a ello, tendrá plena vigencia cualquier otra penalización expresamente prevista en cualquiera de los pactos de este contrato. Dicho importe de ciento treinta euros (130 €) se actualizará año a año conforme a las subidas que experimente el Índice de Precios al Consumo (IPC).

2.- Esta penalización se pacta expresamente como excepción al régimen general previsto en el artículo 1.152 del Código Civil, siendo cumulativa con la indemnización por los daños y perjuicios causados.

3.- Teniendo en cuenta las graves consecuencias que se derivan de un incumplimiento de este convenio en los términos previstos en el párrafo 1.- anterior, los socios sindicados acuerdan expresamente que la penalización se aplique en su integridad, sin que se lleve a cabo moderación por parte de los juzgados y tribunales referidos en el pacto decimocuarto de este convenio en atención al grado de incumplimiento o cualquier otra circunstancia.

4.- Los socios sindicados acuerdan expresamente que podrá exigirse cumulativamente al socio sindicado incumplidor el cumplimiento del presente convenio de sindicación y la satisfacción de la penalización, en los mismos términos y condiciones que los previstos en los tres apartados anteriores.

DÉCIMOSEGUNDO.- Publicidad.

El contenido del presente convenio de sindicación será publicitado en la más alta medida, trasladando a tal efecto copia del mismo a "Grupo Industrial

Crimidosa, S.L." y a la totalidad de sus socios que no participen en esta sindicatura. La referida publicidad tratará de ser extendida a la página web corporativa de "Grupo Industrial Crimidosa, S.L.", a cuyo efecto los socios sindicados la solicitarán sea en ella publicado como pacto parasocial.

DÉCIMOTERCERO.- Acuerdos anteriores y costáneos.

Sin perjuicio de lo establecido en el anterior Pacto Segundo, el presente convenio sustituye a cualesquiera otros pactos contenidos en cualquier otro anterior convenio, reglamento, protocolo o acuerdo suscrito entre los socios sindicados que entren en contradicción con su objeto y regulación.

DECIMOCUARTO.- Gastos y Tributos.

1.- Los gastos comunes que sean derivados de la negociación, formalización y ejecución de este convenio de sindicación serán a cargo de los socios sindicados, que los soportarán en proporción al número de participaciones sindicadas de que sean titulares. Los tributos que resulten de la formalización y ejecución de este convenio de sindicación correrán a cargo del socio sindicado que determine en cada caso la Ley.

2.- Los honorarios de los asesores y otros profesionales de uso exclusivo serán a cargo del socio sindicado que en cada caso los haya contratado.

DÉCIMOQUINTO.- Normas de Interpretación y conservación de este convenio.

1.- Los encabezamientos utilizados en este convenio de sindicación se incluyen únicamente con fines de referencia y no afectarán a su interpretación.

2.- La ilicitud, invalidez o ineffectividad de cualquiera de los pactos del presente convenio de sindicación no afectará a la eficacia del resto, siempre que los derechos y obligaciones de los socios sindicados derivados del mismo no se vieran afectados de forma esencial. Se entienda por esencial cualquier situación que lesionare gravemente los intereses de cualquiera de los socios sindicados, o que recayera sobre el objeto mismo de este convenio previsto en su pacto primero. Los pactos antes referidos, a ser posible, deberán reemplazarse o integrarse con otros que, siendo conformes a Ley, respondan a la finalidad de los sustituidos.

3.- En el caso de que la cesión en usufructo de participaciones sociales por los socios sindicados a la sociedad civil pudiera llegar a resolverse, suspenderse o

ES6442955

02/2019



devenir en ineficaz por causa de resolución judicial firme con autoridad para declarar o establecerla, los socios sindicados vendrán obligados a llevar a cabo todas las medidas de subsanación necesarias, otorgando cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para restituir la válida cesión de derechos políticos a la sociedad civil, adoptando esta para ello, si fuera necesario, cualquier forma exigida en derecho. Mientras tanto, los socios sindicados aplicarán en todo caso el presente convenio de sindicación, con la salvedad de deber asistir personal o en forma representada a las juntas generales de "Grupo Industrial Crimidesa, S.L." y de actuar en las mismas conforme se establezca por la asamblea de socios sindicados, que funcionará -con las adaptaciones que fueren precisas- de forma equivalente respecto a la situación prevista para la plena vigencia del usufructo.

En el supuesto anterior -como también en el de devenir ineficaz la constitución y pervivencia de la sociedad civil-, la sindicatura se mantendrá y se adaptará razonablemente a la nueva situación con la mejor voluntad y buena fe de todos sus socios sindicados, variando su funcionamiento en lo estrictamente imprescindible, bajo la premisa permanente de nificación del sentido de voto en junta general de "Grupo Industrial Crimidesa, S.L." consensuada en el mismo modo previsto para el funcionamiento de la asamblea de socios sindicados.

DECIMOSEXTO.- Notificaciones.

1.- Todas las comunicaciones y notificaciones que deban realizar los socios sindicados en virtud de este convenio de sindicación deberán efectuarse por escrito y de forma fehaciente.

2.- Las comunicaciones y notificaciones dirigidas a los socios sindicados deberán ser remitidas a los domicilios indicados en el reunido del presente documento, o a cualquier otro que formal y fehacientemente se lo comunique a "SINDICATO DE SOCIOS EN GRUPO INDUSTRIAL CRIMIDESA, S.L., SOCIEDAD CIVIL". También podrán llevarse a cabo en la dirección de correo electrónico que se hace constar a continuación por cada socio:

- Doña María-Isabel Contreras Caballero: 96 96 96 96 96 96
- Doña Paloma Contreras Caballero: 96 96 96 96 96 96
- Doña Pilar Contreras Caballero: 96 96 96 96 96 96
- Don Ignacio Contreras Caballero: 96 96 96 96 96 96
- Doña Verónica Plantalamor Contreras: 96 96 96 96 96 96
- Doña Carolina Plantalamor Contreras: 96 96 96 96 96 96
- Doña María-Victoria Plantalamor Contreras: 96 96 96 96 96 96
- Don Álvaro Plantalamor Enriquez: 96 96 96 96 96 96

- Doña Mónica Plantalamor Enriquez: 900 600 600 600 600 600
- Don Bruno Plantalamor López: 900 600 600 600 600 600
- Doña Gerónima Camacho Castellano: 900 600 600 600 600 600
- Doña Elena Contreras Camacho: 900 600 600 600 600 600
- Doña Diana Contreras Camacho: 900 600 600 600 600 600
- Don Álvaro Pérez Plantalamor: 900 600 600 600 600 600

En caso de cambio de sus señas personales -domicilio y dirección de correo electrónico-, los socios sindicados deberán ponerlo en inmediato conocimiento de la sociedad -a través de sus tres administradores-, y sus socios, con el fin de acomodar las notificaciones y comunicaciones a su nueva situación.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Jurisdicción.

Los socios sindicados acuerdan someter todo litigio resultante de la ejecución o interpretación del presente convenio de sindicación a los juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid, con renuncia expresa a su propio fuero, si otro les correspondiera. No obstante, con prevalencia a la vía judicial y en lo que se refiera exclusivamente a las diferencias que se puedan suscitar en la interpretación de este convenio, la asamblea de socios sindicados de "SINDICATO DE SOCIOS EN GRUPO INDUSTRIAL CRIMIDESA, S.L., SOCIEDAD CIVIL" tendrá capacidad interpretativa vinculante por acuerdo de, al menos, un ochenta y cinco (85) por ciento de las participaciones y socios sindicados. La interpretación y ejecución de este convenio deberá atender siempre al cumplimiento de los fines de la sindicatura constituida por medio del mismo.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, los aquí reunidos, en la representación por la que intervienen, firman el presente contrato en el lugar y fecha señalados en su encabezamiento, procediendo a continuación a su elevación a público.

Isabel Contreras Caballero

Isabel Contreras Caballero

Pilar Contreras Caballero

Ignacio Contreras Caballero

ES6442954

02/2019



[Redacted]	[Redacted]
Verónica Plantalemor Contreras	Carolina Plantalemor Contreras
[Redacted]	[Redacted]
María-Victoria Plantalemor Contreras	Mónica Plantalemor Contreras
[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]
Gertrudis Camacho Castellanos	Elmer Contreras Camacho
[Redacted]	[Redacted]
Diana Contreras Camacho	Alvaro Pérez Plantalemor

ESTATUTOS SOCIALES DE
"SINDICATO DE SOCIOS EN GRUPO INDUSTRIAL CRIMIDESA,
S.L., SOCIEDAD CIVIL"

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º.- Denominación social y normas aplicables.

La sociedad se denomina "SINDICATO DE SOCIOS EN GRUPO INDUSTRIAL CRIMIDESA, S.L., SOCIEDAD CIVIL", y se rige por los presentes estatutos, el código civil y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2º.- Causa y finalidad.

La presente sociedad civil nace con causa en el "Convenio de Sindicación sobre Derechos de Voto y Transmisibilidad de Participaciones Sociales de "GRUPO INDUSTRIAL CRIMIDESA, S.L.", suscrito por todos sus socios fundadores con inmediata anterioridad a su constitución -posteriormente refundido y novado el 23 de septiembre de 2019, simultáneamente a la modificación, en su solo acto, de los presentes estatutos-, y se mantiene en razón a las provisiones pactadas en virtud de tal refundición y novación. A dicho renovado convenio responde toda su realidad, siendo esta sociedad civil instrumento de los socios sindicados para posibilitar y desarrollar los pactos celebrados entre ellos y los fines con ello pretendidos.

La finalidad de esta sociedad civil, mediante su soporte:

- Mantener a "GRUPO INDUSTRIAL CRIMIDESA, S.L.", así como al grupo empresarial del cual es compañía matriz, bajo el control de la sindicatura instituida por medio del convenio de sindicación antes referido -refundido y novado-, es decir, bajo el control conjunto de los socios sindicados.
- En consecuencia, impedir y frustrar con todos los medios a su alcance pretensiones de terceros, partícipes o no de "GRUPO INDUSTRIAL CRIMIDESA, S.L.", ajenos a los socios sindicados y a la sindicatura que conforman, dirigidas a alzarse con el control directo o indirecto de dicha mercantil, y por tanto, del grupo del que es compañía matriz.

ES6442953

02/2019



- Para todo ello, facilitar la unificación y coordinación del sentido y emisión del voto de los socios sindicados en las juntas generales de "Grupo Industrial Crimidesa, S.L.", así como, la regulación de la transmisión de las participaciones sindicadas, mediante la articulación de las más eficaces estructuras jurídicas que permitan garantizar, tanto como sea posible, el cumplimiento de tales objetivos.
- Dar cobertura al establecimiento de severas medidas de reforzamiento de lo pactado que paralicean actuaciones incumplidoras en perjuicio de la sindicatura.
- Llevar a cabo la gestión y administración de los activos sociales, en beneficio de todos sus socios.

A los efectos de los presentes estatutos, se entenderá por "Participación Sindicada" aquella sobre la cual se haya cedido a la presente sociedad civil el usufructo de la misma, así como, a cualquier otra que haya sido adquirida por un socio ya sindicado; se entenderá por "Socio Sindicado", o simplemente por "Socio", aquel que se haya sometido a las normas de la sindicatura, cediendo y/o manteniendo en favor de la sociedad el usufructo de las participaciones de su titularidad en "GRUPO INDUSTRIAL CRIMIDESA, S.L."; se entenderá por "Sociedad" a esta Sociedad Civil, y por "Sindicatura" a la resultante del Convenio de Sindicación del que aquella trae causa, y; se entenderá por "Convenio de Sindicación" o simplemente por "Convenio", el resultante de la refundición y novación antes citadas, denominado "Convenio para la Refundición y Novación de Pactos de Sindicación de Socios en GRUPO INDUSTRIAL CRIMIDESA, S.L.".

Artículo 3º.-

Objeto Social.

La sociedad tendrá por objeto la gestión y administración del derecho real de usufructo instituido conjuntamente sobre participaciones de "GRUPO INDUSTRIAL CRIMIDESA, S.L." -las participaciones sindicadas-, cedido a la sociedad por los socios de la misma -los socios sindicados-, junto con la gestión y administración de los activos sociales en beneficio de todos los socios. Todo ello a los fines establecidos en el anterior artículo 2º de los presentes estatutos sociales y de conformidad con los mismos.

Artículo 4º.- Duración y comienzo de actividades.

La Sociedad tendrá una duración de cincuenta (50) años contados desde el momento de su constitución el 20 de diciembre de 2011 -prorrogable por acuerdo expreso de todos sus socios-, y dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de su constitución.

Artículo 5º.- Domicilio social.

La Sociedad fija inicialmente su domicilio en 28006-Madrid; Calle Macha de Molina 37-6º y, salvo acuerdo de sus socios, de forma automática radicará, en el futuro, en el sitio en el que en cada momento tenga su domicilio social "GRUPO INDUSTRIAL CRIMIDESA, S.L.".

Artículo 6º.- Capital Social.

El capital social es de Cuatro Mil Seiscientos Veintidós Euros con Setenta y Seis céntimos (4.628,76 €).

Artículo 7º.- Aportaciones dinerarias a la sociedad.

La Sociedad, al objeto de sostener sus fines estatutarios, recibirá, de cada Socio, la cuota anual que para cada ejercicio, en su caso, decida la asamblea general. Salvo acuerdo unánime de la asamblea, la aportación anual por cada socio no podrá superar un (1) céntimo por participación usufructuada.

Artículo 8º.- Identidad de la condición de Socio.

Tendrán por derecho la condición de socios pertenecientes a esta sociedad civil, aquellas personas que se hayan sometido a sus normas y las de la sindicatura que la da causa, cediendo y/o manteniendo en favor de la sociedad y hasta al menos el 20 de diciembre de 2041, el usufructo de las participaciones de su titularidad en "GRUPO INDUSTRIAL CRIMIDESA, S.L.".

Las personas que adquieran participaciones sindicadas sin ser previamente socios sindicados, adquirirán esta condición siempre y cuando cumplan con las normas recogidas en el "Convenio para la Refundición y Novación de Pactos de Sindicación de Socios en GRUPO INDUSTRIAL CRIMIDESA, S.L." y en los presentes estatutos, referidas a la transmisión de participaciones sindicadas.

ES6442952

02/2019



Perderá la condición de socio aquél que transmita la totalidad de sus participaciones sindicadas de conformidad o no con las previsiones de los presentes estatutos. La transmisión de participaciones contraria o no a las previsiones de los presentes estatutos no extinguirá el derecho real de usufructo cedido en virtud de las mismas.

Los derechos inherentes a la condición de socio son inseparables de la misma, por lo que la pérdida de esta conllevará la de aquellos. No obstante, conforme a los supuestos expresamente regulados en los presentes estatutos, el Socio, manteniendo su condición de tal, podrá verse restringido en el ejercicio de tales derechos.

Artículo 9º.- Derechos del Socio.

Los socios -presentes o futuros- se integrarán en la sociedad en condiciones de igualdad, y como principio, salvo en las excepciones marcadas en estos estatutos, su representación o influencia en los órganos de funcionamiento de la misma será proporcional al número de participaciones sociales de que sean titulares en "GRUPO INDUSTRIAL CRIMIDESA, S.L.", cedidas en usufructo de conformidad a lo pactado en este instrumento: una participación equivale a un voto en su asamblea general.

Artículo 10º.- Transmisión de participaciones sociales. Derecho de arrastre y mandato irrevocable de venta.

1.- La transmisión de participaciones actualmente sindicadas a fecha 23 de septiembre de 2019 y de aquellas otras que, comprensivas del capital social de "GRUPO INDUSTRIAL CRIMIDESA, S.L.", puedan en el futuro adquirir los actuales socios sindicados ó ser de la titularidad de aquellos otros que les sustituyan y/o acompañen válidamente en la sindicatura conforme al cumplimiento de sus pactos, deberá sujetarse a las normas que seguidamente se relacionan, no obstante la imperativa aplicación frente a terceros del artículo 9º de los estatutos sociales de "GRUPO INDUSTRIAL CRIMIDESA, S.L." o cualquier otro que lo sustituya:

Primera.- La transmisión de participaciones sindicadas que sea efectuada, por cualquier título, por un socio sindicado en favor de sus descendientes y/o de otro socio sindicado perteneciente a la misma clase de participaciones sindicadas de entre las que se divide el capital social de "GRUPO INDUSTRIAL CRIMIDESA, S.L.", será libre, no se encontrarán

sujeta a limitación alguna y obtendrá el visto bueno y reconocimiento automático de la sindicatura y de esta sociedad civil -sustituyendo el adquirente al transmitente dentro de la sindicatura, por las participaciones transmitidas, en todos sus derechos y obligaciones-, bajo la única condición de cumplirse los requisitos previstos en la siguiente norma sexta. A estos efectos, se considerará como una misma clase la G y la H de entre las que se divide dicho capital social.

Segunda.- La transmisión de participaciones sindicadas que sean efectuadas entre socios sindicados pertenecientes a distintas clases de entre las que se divide el capital social de "GRUPO INDUSTRIAL CRIMEDESA, S.L.", será libre, no se encontrará sujeta a limitación alguna y obtendrá el visto bueno y reconocimiento automático de la sindicatura y de esta sociedad civil -sustituyendo el adquirente al transmitente dentro de la sindicatura, por las participaciones transmitidas, en todos sus derechos y obligaciones-, bajo la única condición de cumplirse los requisitos previstos en la siguiente norma sexta. No obstante, las participaciones transmitidas quedarán desprovistas de voto en la asamblea de socios sindicados salvo en los casos expresamente excepcionados en estos estatutos.

Tercera.- Fuera de los casos previstos en las anteriores normas primera y segunda, la transmisión de participaciones sindicadas se considerará realizada en favor de terceros por lo que interesa a las siguientes normas cuarta y quinta.

Cuarta.- La transmisión de participaciones sindicadas a favor de terceros dentro de los veinte (20) primeros años de vida de la sindicatura -contados desde el día 20 de diciembre de 2011-, solo podrá llevarse a cabo previa el acuerdo unánime de todos los socios sindicados expresado en asamblea general, y se ejecutará conforme a las condiciones establecidas por este. Adoptado dicho acuerdo, la sociedad reconocerá en los propios términos de lo acordado la transmisión de las participaciones sindicadas al efecto de la consideración del adquirente como socio de la misma, siempre y cuando concuerda el cumplimiento de los requisitos previstos en la siguiente norma sexta.

Quinta.- A partir de cumplido el vigésimo año de vida de la sindicatura, solo podrán transmitirse participaciones sindicadas a favor de terceros, cuando así lo autoricen en asamblea general, socios sindicados que aglutinen, al menos, dos tercios (2/3) de las participaciones sindicadas que tengan atribuido derecho de voto en dicha asamblea, es decir;



02/2019

ES6442951



exclusivamente las identificadas en el expositivo I del "Convenio para la Refundición y Novación de Pactos de Sindicación de Socios en Grupo Industrial Crimidesa, S.L.", suscrito el 23 de septiembre de 2019- y, por tanto, las sindicadas a dicha fecha.

El tercero adquirente ajeno a la sindicatura se integrará en la misma de conformidad con los términos y condiciones acordados por dichos socios sindicados que aglutinan, al menos, los indicados dos tercios (2/3), debiendo no obstante concurrir imperativamente y en todo caso para la eficacia de la integración y su consideración como miembro de "Sindicato de Socios en Grupo Industrial Crimidesa, S.L." y, por tanto, de esta sociedad, el íntegro cumplimiento de los requisitos previstos en la siguiente norma sexta. En todo caso, se cumplan o no -al igual que en los casos previstos en las anteriores normas-, dicha la sociedad continuará con plena vigencia y en pleno uso y disfrute del usufructo a ella cedido en relación a las participaciones sociales adquiridas por el tercero.

El tercero comprador ajeno a la sindicatura siempre y en todo caso deberá estar en condiciones de ofrecer y así deberá hacerlo -so pena de resultar ineficaz y tenida por inexistente la autorización referida en el párrafo anterior-, un derecho de acompañamiento al resto y totalidad de socios sindicados en los mismos términos y condiciones de la compra-venta autorizada, siempre y cuando se pretenda adquirir con ella más de un veinte (20) por ciento de las participaciones actualmente sindicadas o alcanzar dicho porcentaje mediante sucesivas adquisiciones, sea o no de forma concertada con otra persona. De esta forma, los socios sindicados beneficiarios del derecho de acompañamiento, podrán vender sus participaciones sindicadas al tercero comprador en los mismos términos y condiciones de plazo, precio, pago y financiación que este último haya pactado con el socio o socios sindicados que con su plan de venta de más del veinte (20) por ciento de las participaciones sindicadas hayan activado el ejercicio del derecho de acompañamiento.

En caso de pretenderse adquirir más de ese veinte (20) por ciento, los socios sindicados no receptores de la oferta de compra dispondrán de un periodo de seis (6) meses desde que se les comunique, en el que podrán adquirir preferentemente las participaciones objeto de la misma, tanteando sus condiciones. Si fueran varios los socios que tantearan, adquirirán a priori en proporción a las participaciones sindicadas de que sean titulares, siguiendo en todo caso el orden preferencial o gradual que se establezca en las letras B), C), G) y H) del artículo 9º de los estatutos sociales de "GRUPO INDUSTRIAL CRIMIDESA, S.L.".

Este proceso de adquisición preferente será anterior e independiente al regulado en el artículo 9º de los estatutos sociales de "GRUPO INDUSTRIAL CRIMIDESA, S.L.", por lo que la intención de venta no habrá de ser comunicada a dicha mercantil hasta que aquel concluya. No obstante, la adquisición en firme resultante de dicho proceso de preferencia quedará condicionada suspensivamente a resultas del desarrollo de la imperativa aplicación del referido artículo 9º.

Con prevalencia sobre lo anteriormente expuesto, en caso de no conformidad con el precio de la oferta, el socio sindicado titular del derecho de acompañamiento podrá imponer, a efectos del mismo, la aplicación de la fórmula a la que se refiere la regla primera del siguiente apartado 2.

Sexta.- Cualquier transmisión de participaciones sindicadas efectuada, por cualquier título, en favor de persona que no ostente la condición de socio sindicado, deberá cumplir el requisito imperativo de suscribirse por el adquirente la plena e incondicional adhesión a los pactos alcanzados por la sindicatura, sometiéndose a los estatutos sociales de esta sociedad y otorgando el mandato irrevocable de venta previsto a continuación.

En caso de no producirse y mientras tanto no se producen, el adquirente no será considerado como socio sindicado, y por tanto carecerá de todo derecho en el seno de "Sindicato de Socios en Grupo Industrial Crimidesa, S.L." y esta sociedad, continuando la misma, en todo caso, en el pleno uso y disfrute del usufructo a ella cedido en relación a las participaciones sociales adquiridas.

Cualquier transmisión de participaciones sindicadas efectuada, por cualquier título, en favor de persona que si ostente previamente la condición de socio sindicado, deberá cumplir el requisito imperativo de otorgarse por el adquirente el mandato irrevocable de venta previsto en el siguiente pacto séptimo en relación a las participaciones adquiridas.

2.- En el caso de que socios sindicados titulares de más de los dos tercios (2/3) de las participaciones actualmente sindicadas, tengan a su disposición una oferta en firme o irrevocable de un tercero que deseen aceptar, para la compra, con precio al contado, de la totalidad, sin excepción, de las participaciones sindicadas, todos los socios sindicados quedarán obligados a la aceptación de la oferta y formalización de la venta de sus participaciones -sin perjuicio de la respetuosa aplicación de los estatutos sociales de "GRUPO INDUSTRIAL CRIMIDESA,



02/2019

ES6442950



S.L." y de los pactos que a continuación se señalan, en tanto en cuanto sin oposición a ello comportara la retirada de la oferta. Por tanto, el derecho de arrastre aquí regulado se dará en el exclusivo caso de que el comprador así lo exija expresamente, y se someterá a las siguientes reglas.

Primera.- El precio de compra por participación por lo que se refiere exclusivamente al socio "arrastrado", al menos ascenderá al importe que habrá de calcularse en razón a la aplicación de la fórmula que, aplicada quince (15) días antes de formalizada la operación, sea aprobada por todos los socios, quienes se comprometen a hacerlo antes del día 1 de enero de 2021. Si el precio de la oferta fuera superior, se aplicará este último.

Los socios que arrastren podrán vender por el precio que libremente determinen, siempre y cuando no sea superior al resultante de la oferta o, en su defecto, al de la aplicación de la fórmula referida.

Segunda.- El socio "arrastrado" dispondrá de la facultad de encontrar un sustituto al potencial comprador, estableciéndose al efecto un periodo de adquisición preferente de seis (6) meses desde la comunicación de la oferta y para el tanto de sus condiciones -o bien del precio resultante de la fórmula antes citada-, para lo cual deberá recibir del transmitente todos los datos de la operación.

Si fueran varios los socios que mantengan la oferta, adquirirán a pronta en proporción a las participaciones sindicadas de que sean titulares, siguiendo en todo caso el mismo orden preferencial o gradual que se establece en las letras B), C), G) y H) del artículo 9º de los estatutos sociales de "GRUPO INDUSTRIAL CRIMIDESA, S.L.".

Este proceso de adquisición preferente será anterior e independiente al regulado en el artículo 9º de los estatutos sociales de "GRUPO INDUSTRIAL CRIMIDESA, S.L.", por lo que la intención de venta no habrá de ser comunicada a dicha mercantil hasta que aquel concluya. No obstante, la adquisición en firme resultante de dicho proceso de preferencia quedará condicionada suspensivamente a resultados del desarrollo de la imperativa aplicación del referido artículo 9º.

Tercera.- Para garantizar la efectividad del derecho de arrastre, todos los socios sindicados suscriben por la totalidad de sus participaciones actuales y futuras en "GRUPO INDUSTRIAL CRIMIDESA, S.L.", un mandato irrevocable de venta en favor de esta sociedad, que se ejercitará

forzosamente, previo acuerdo de su asamblea general alcanzado por al menos dos tercios (2/3) de las participaciones actualmente sindicadas, en el momento en que se acredite la concurrencia de las condiciones precisas para el "arrastró" -anteriormente señaladas- y para el caso de producirse la resistencia del arrastrado.

Ese mandato irrevocable de venta queda directamente afecto a las participaciones sobre las que recae, de modo y manera que el cambio de su titular no las liberará de la carga a la que quedan vinculadas con origen contractual. A tal efecto, el derecho de arrastre afecta a todas las participaciones ahora sindicadas, con independencia de quien sea en cada momento su propietario y titular, y de si el mismo ostenta o no la condición de socio sindicado.

Cualquier mandato irrevocable de venta regulado en estos estatutos que ahora o en el futuro haya de otorgarse individualmente conforme a sus provisiones, se entiende conjunto e indisoluble con el otorgado por el resto de socios sindicados, y obedece su existencia al establecimiento de una herramienta jurídica que obligue y vincule a todos los socios sindicados o terceros adquirentes de participaciones sindicadas con el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidos a lo largo de tal convenio. Así pues, el mandato irrevocable de venta resulta regulado y será otorgado de conformidad con la interpretación dada por la Sentencia del Tribunal Supremo de 31 de octubre de 1.987 (RJ 1987/7492).

Cuarta.- Una oferta de arrastre como la regulada en el presente artículo solo podrá producirse a partir del cumplimiento de los veinte (20) primeros años de vida de la sindicatura contados desde el 20 de diciembre de 2011.

Artículo 11.- Derecho de retracto.

1.- Los socios sindicados establecen y se otorgan, recíprocamente, un derecho de retracto sobre aquellas participaciones sindicadas que sean transmitidas, directa o indirectamente, por cualquiera de ellos a un tercero ajeno a la sindicatura, contrariando las disposiciones de los pactos y condiciones aquí convenidos.

2.- Para el ejercicio del derecho de retracto se dispondrá de un plazo de seis (6) meses contados desde que se conozca la transmisión efectuada -a través de la notificación a que se refiere el artículo 9º, apartado 3º, de los actuales estatutos sociales de "GRUPO INDUSTRIAL CRUMIDESA, S.L.", y alcanzará al

ES6442949

02/2019



adquirente adjudicatario que, en su caso, surja en virtud de la aplicación de dicho artículo.

Los socios sindicados no transmisibles, ejercerán su derecho de retracto siguiendo el mismo orden preferencial o gradual que se estableció en las letras B, C), O) y H) del indicado artículo 9º. El ejercicio deberá ser comunicado al transmitente y al inicial adquirente dentro del plazo de seis (6) meses señalado; en su caso, también, al adjudicatario final de las participaciones transmitidas de conformidad con la aplicación de lo dispuesto en el referido artículo 9º, y; en todo caso, al resto de socios sindicados no transmisibles.

La adquisición de participaciones sociales vía retracto se efectuará con el orden preferencial o gradual antes mencionado. No obstante, con anterioridad a la misma, los socios sindicados ejercitantes de su derecho de retracto podrán negarse a la aplicación de lo dispuesto en los apartados 6º y 7º del artículo 9º de los estatutos sociales de "GRUPO INDUSTRIAL CRIMIDES, S.L.". No será de aplicación al caso lo establecido en el apartado 8º de dicho precepto estatutario, y sí lo será lo regulado en el 14º siguiente.

3.- El precio a pagar por los socios sindicados ejercitantes del derecho de retracto con el fin de adquirir las participaciones sindicadas irregularmente transmitidas, será minorado en el importe de la indemnización/penalización que haya de satisfacer el socio sindicado previamente vendedor/incumplidor en virtud del pacto decimoprimer recogido en el "Convenio para la Refundición y Novación de Pactos de Sindicación de Socios en "Grupo Industrial Crimides, S.L.", suscrito el 23 de septiembre de 2019-. De esta forma, el primitivo comprador o adjudicatario en violación de los pactos de la sindicatura que haya de transmitir las participaciones sindicadas en ejercicio de ese derecho de retracto, recobrará su precio de adquisición menos el importe de la indemnización/penalización correspondiente. En razón a ello, dicho primitivo comprador y a la postre transmitente en ejercicio del derecho de retracto, tendrá acción directa contra el socio sindicado primitivo vendedor para cobrar dicho importe de la indemnización/penalización correspondiente.

4.- El presente pacto y el alcance provisto en el mismo será oponible a terceros desde el momento en que tuvieron o pudieran haber tenido conocimiento de su contenido mediante su oportuna publicidad, momento a partir del cual asumen y aceptan incondicionalmente sus efectos y consecuencias, sometiéndose a los mismos.

TÍTULO II.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.

CAPÍTULO 1º.- LA ASAMBLEA DE SOCIOS SINDICADOS.

Artículo 12º.- Identidad y Funcionamiento.

Esta sociedad estará regida por una asamblea de socios sindicados -denominada también la asamblea- como órgano de agrupación y centro de decisión de la sindicatura, en la que estarán presentes por derecho todos los socios sindicados.

La asamblea tendrá competencias para decidir en todos aquellos asuntos y materias reservados a la decisión de la junta general de "GRUPO INDUSTRIAL CRIMIDESA, S.L.". Se reunirá y acordará las cuestiones que la deban ser sometidas de conformidad con estos estatutos y según las reglas que se desarrollan a continuación:

1.- Reuniones.

Los socios sindicados se reunirán en asamblea, al menos y en todo caso, de ordinario, cada vez que la junta general de socios de "GRUPO INDUSTRIAL CRIMIDESA, S.L." sea convocada, con el objeto de decidir el sentido de su voto en la misma, tanto por esta sociedad civil como por los socios sindicados respecto a las participaciones sociales todavía no cedidas en usufructo.

A tales efectos, los socios sindicados, a través de los consejeros de "GRUPO INDUSTRIAL CRIMIDESA, S.L." que a su vez sean también socios sindicados, recibirán con inmediata posterioridad a la convocatoria de su junta general, el orden del día de la junta convocada y las propuestas que vayan a ser sometidas por el consejo de administración de la señalada mercantil a la consideración de dicha junta.

Cada asamblea se celebrará en el domicilio social con al menos cinco (5) días de antelación a la fecha en que haya sido convocada la junta general de "GRUPO INDUSTRIAL CRIMIDESA, S.L."; y de ordinario será convocada por el presidente o cualquiera de los vicepresidentes de la sociedad, mediante comunicación escrita y fehaciente al resto de socios sindicados, siendo válida la comunicación vía e-mail a la dirección personal de correo electrónico notificada por los socios a la sindicatura. Por excepción a lo anterior, la asamblea deberá celebrarse, igualmente, a solicitud conjunta de al menos dos socios sindicados, en

ES6442948

02/2019



cuyo caso serán estos quienes la convocarán mediante comunicación escrita y fehaciente al resto de socios sindicados.

En la convocatoria se determinará con detalle el orden del día de la reunión, para su celebración en día hábil, excluyéndose domingos y festivos, en el lugar del domicilio social. Entre su comunicación y la fecha de celebración de la asamblea deberán mediar, al menos, cinco (5) días naturales con motivo de la celebración de junta, general de "GRUPO INDUSTRIAL CRIMIDESA, S.L." y quince (15) días naturales con motivo de la solicitud conjunta de al menos dos socios sindicados. En caso de celebración de asamblea como consecuencia de la previa convocatoria de junta general de socios de "GRUPO INDUSTRIAL CRIMIDESA, S.L.", el orden del día de la reunión será idéntico, en esa parte, al que conste en dicha convocatoria.

Los socios sindicados solo podrán delegar su representación y voto en la asamblea en otro o varios socios sindicados. La delegación deberá constar por escrito y ser especial para cada asamblea, pudiendo contener o no instrucciones precisas de voto.

Cada asamblea será presidida por el presidente de la sociedad, actuando como su secretario aquél que sea vicepresidente primero de la misma, o en su defecto, vicepresidente segundo. Por acuerdo de la mayoría de socios asistentes, podrán atribuírse tales funciones a otros socios sindicados.

De cada asamblea celebrada se levantará un acta por su secretario recogiendo lo que en ella acontezca, en tantos ejemplares como clases de participaciones de "GRUPO INDUSTRIAL CRIMIDESA, S.L." se encuentren sindicadas -más otro para su custodia por la presidencia de la sociedad-, los cuales deberán ser firmados, al menos, por los socios que hayan votado a favor de los acuerdos alcanzados en la misma. Por cada clase, cada uno de dichos ejemplares será entregado a la persona que sus miembros decidan y, el restante, al presidente de la sociedad para su custodia. No obstante lo anterior, cualquier socio sindicado pueda acudir a las reuniones de la asamblea asistido de notario -cuyo requerimiento de asistencia corresponda a cargo de aquel-, debiendo permitírsele su acceso y el desempeño de su labor. Si la presencia de notario fuere requerida por el presidente de la sociedad y en su nombre -para lo cual se encuentra facultado-, este levantará el único acta de la asamblea y en un solo ejemplar en defecto de su cometido por el secretario.

Con motivo de la celebración de asamblea, el orden del día de la reunión podrá ser ampliado por acuerdo mayoritario de los socios sindicados

presentes en la misma, sin que sobre los nuevos puntos puedan en caso alguno adoptarse acuerdos, salvo acuerdo unánime de todos los socios sindicados.

La asamblea de socios sindicados podrá constituirse también bajo el carácter de universal por acuerdo de todos sus socios, los cuales debatirán y acordarán en todo aquello que estén unánimemente conformes.

2.- Votación en Asamblea.

Tendrán atribuidas derecho de voto en asamblea general -salvo en los casos expresamente tasados en estos estatutos-, aquellas participaciones sociales de "GRUPO INDUSTRIAL CRIMIDESA, S.L." cedidas en usufructo a la misma en fecha 23 de septiembre de 2019. Sobre tales participaciones, cada socio sindicado dispondrá de tantos derechos de voto como participaciones tenga bajo su titularidad.

La asamblea tomará sus acuerdos conforme a los quórum de concurrencia de voto, limitaciones al mismo y excepciones a tales limitaciones que se prevén en lo largo de los presentes estatutos. Adicionalmente, se seguirán las siguientes reglas:

- a) De ordinario, los acuerdos se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos en asamblea.
- b) Por mayoría de las dos terceras partes de los votos válidamente emitidos en asamblea, la misma deberá autorizar la adopción de acuerdos en junta general de "GRUPO INDUSTRIAL CRIMIDESA, S.L." que supongan la aplicación del artículo noveno de sus estatutos sociales conforme a las competencias que el mismo reserva a dicha Junta y, la sustitución de Presidente y Vicepresidentes de la sociedad. Así mismo, se requerirá tal mayoría cualificada para la adopción del acuerdo de extinción de la sociedad -y de los negocios jurídicos vinculados a la misma- sin mediar la venta válidamente autorizada de más de la mitad de las participaciones sindicadas a fecha 23 de septiembre de 2019.
- c) Por su parte, se requerirá la unanimidad de la totalidad de los socios sindicados para la adopción de los siguientes acuerdos: i.-) novación del convenio de sindicación del

ES6442947

02/2019



que trae causa esta sociedad o del derecho de usufructo en el acordado; II.-) novación del título constitutivo de esta sociedad civil y de sus estatutos; III.-) la modificación de los estatutos sociales de "GRUPO INDUSTRIAL CRIMIDESA, S.L." en cuanto a las siguientes materias: modificación del objeto social salvo en los casos de ampliación del mismo; duración; domicilio; aumento y reducción del capital social; transmisibilidad de participaciones; representación en Junta general; cesión de derechos políticos y económicos en caso de sustitución de derechos reales sobre participaciones; disolución y liquidación de la sociedad; IV.-) fusión, transformación y escisión de "GRUPO INDUSTRIAL CRIMIDESA, S.L.", y cesión global de su activo y pasivo; V.-) la autorización de la transmisión de participaciones sindicadas a personas ajenas a la Sociedad dentro de los veinte (20) primeros años de vida de la sindicatura, es decir, contados desde el 20 de diciembre de 2011; VI.-) la integración en la sindicatura de nuevos socios en razón a la aportación de usufructos sobre participaciones inicialmente no vinculadas a la misma en el momento de su constitución, salvo en el caso de ampliación de capital suscrita por antiguos socios, en cuyo caso la integración será automática en cuanto a la cesión en usufructo; VII.-) también en los demás casos expresa y concretamente previstos en estos Estatutos.

- 4) Para el ejercicio del derecho de sufragio previsto en el prelo séptimo del convenio de sindicación del que trae causa esta sociedad -refundido y novado en fecha 23 de septiembre de 2019-, todas las participaciones sindicadas cedidas en usufructo en dicha fecha a la sociedad, salvo las transmitidas indebidamente a un tercero ajeno a la misma, tendrán atribuido derecho de voto.

Se procederá a la votación de cada acuerdo de la reunión de forma separada para cada uno de los asuntos que se hayan fijado en su convocatoria.

Los Socios Sindicados quedarán desprovistos de derechos de voto en asamblea en los siguientes supuestos:

- * Respecto de las participaciones de "GRUPO INDUSTRIAL CRIMIDESA, S.L." que, de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos y/o en el convenio de sindicación del que trae causa esta sociedad, hayan sido transmitidas a terceros en contravención de los mismos, salvo dispensa unánime de la asamblea.
- * Respecto de las participaciones sindicadas transmitidas entre socios sindicados pertenecientes a distintas clases de participaciones de "GRUPO INDUSTRIAL CRIMIDESA, S.L.", salvo: dispensa unánime de la asamblea; salvo retorno a la misma clase y; salvo en los casos previstos en las letras c) y d) de este punto 2.

En el caso de que un tercero ajeno a la sindicatura se adhiera válidamente a la misma mediante la adquisición de participaciones sindicadas integrantes de dos clases o más de participaciones sociales de "GRUPO INDUSTRIAL CRIMIDESA, S.L.", solo podrá ejercer derechos de voto por la clase que elija.

- * En cualquier otro caso expresamente previsto en estos estatutos.

3.- Formación de la decisión de voto en junta general de "GRUPO INDUSTRIAL CRIMIDESA, S.L."

La decisión de voto en junta general de socios de "GRUPO INDUSTRIAL CRIMIDESA, S.L." quedará determinada por el acuerdo previo de la asamblea que, en su correspondiente reunión previa, decidirá sobre el sentido que deba expresarse por la sociedad en aquella.

4.- Ejercicio por la sociedad civil, en junta general de "GRUPO INDUSTRIAL CRIMIDESA, S.L.", de los derechos de voto sindicados.

La representación de la sociedad en junta general de "GRUPO INDUSTRIAL CRIMIDESA, S.L." podrá decidirse en cada reunión previa, y el



02/2019

ES6442946



representante o representantes llevarán, siempre que sea posible, instrucciones precisas y predeterminadas de voto.

La representación se ejercerá de forma mancomunada por los socios sindicados que sean elegidos por la mayoría de la asamblea -en número de tres, uno por cada clase de participaciones sindicadas cuando ello sea posible, tomando en consideración que a estos efectos la clase G y la H son la misma-. A los anteriores efectos, la representación especial solo podrá ser conferida sobre aquellos socios que hayan votado a favor de los acuerdos adoptados por la asamblea. Por tanto, si todos los socios de una clase han votado en contra o, en su caso, no quisieron ostentar representación, dicha clase no aportará representante.

La representación constará por escrito, firmada por al menos dos de los administradores de la sociedad, y siempre recogerá la siguiente excepción: si llegado el momento de la declaración de válida constitución de la junta general de "GRUPO INDUSTRIAL CRIMIDESA, S.L.", no asistieren a la reunión alguno de los socios representantes, el poder podrá ser ejercitado por el presunto -en forma solidaria- o presentes -en forma mancomunada-.

En el caso de que la asamblea de socios sindicados no adopte ninguna decisión al respecto de su representación especial en junta general de "GRUPO INDUSTRIAL CRIMIDESA, S.L.", la misma será ejercida a través del poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo su patrimonio (en territorio español), que sea otorgado en favor de sus administradores, los cuales en todo caso deberán seguir las instrucciones de voto marcadas por dicha asamblea.

En el caso de que no se obtenga en asamblea el acuerdo de los socios sindicados, según este convenio, con el fin de determinar el sentido del voto que la sociedad civil haya de emitir en junta general de "GRUPO INDUSTRIAL CRIMIDESA, S.L.", la sociedad deberá votar siempre y en todos los casos en contra de las correspondientes propuestas presentadas y acuerdos sometidos a la votación de la indicada junta general.

CAPÍTULO 2º.- LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.

Artículo 13º.- Cargos de la Sociedad.

La sociedad civil dispondrá de un presidente y dos vicepresidentes -uno primero y otro segundo-, elegidos por la asamblea de socios sindicados de entre necesariamente sus miembros, ejerciéndose dichos cargos por el tiempo que esta

decida. Por defecto y salvo acuerdo en contrario de la asamblea, los indicados cargos de la sociedad coincidirán con los que siendo miembros de la sindicatura, en su caso los ostenten en cada momento en el consejo de administración de "GRUPO INDUSTRIAL CRIMIDESA, S.L.". En el caso de que cualquiera de los administradores sociales viniera a ser sustituido en el Consejo de Administración de "GRUPO INDUSTRIAL CRIMIDESA, S.L." -como vocal del mismo- por cualquier otro socio sindicado, este último pasará de forma automática a adoptar la condición de administrador de la sociedad, cesando en tal condición, también de forma automática, el sustituido. En tal supuesto, el nuevo administrador social absorberá de forma automática todas las facultades atribuidas hasta el momento al administrador sustituido, tanto en los presentes estatutos sociales como en el Convenio de los cuales son anexo. A tal efecto y sin carácter limitativo, el nuevo administrador social adquirirá de forma automática, como si del sustituido se tratase, las facultades referidas en el apartado 4 del anterior artículo 12º, relativas a la administración de todo el patrimonio de la sociedad en territorio nacional, y que han sido conferidas en virtud poder otorgado mediante la escritura fundacional de la presente sociedad, ratificado mediante el Convenio del que los presentes estatutos son anexo I. Por lo que respecta a la ostentación de cargos en la sociedad, el nuevo administrador social ocupará el de la Vicepresidencia Tercera, ostentando la Presidencia y la Vicepresidencia Segunda, a partir de entonces y por su orden, los administradores sociales que más próximos estuvieran a los mismos o que ya los vinieran ostentando. Esto último, por defecto y salvo acuerdo en contrario de la asamblea general.

En todo caso, cada clase de participaciones sindicadas tendrá capacidad y se reservará la facultad de elegir a uno de los cargos por Presidencia y Vicepresidencias, tomando en consideración que a estos efectos la clase G y la H son la misma.

El presidente tendrá las competencias y atribuciones que respecto al mismo se marcan expresamente en los presentes estatutos, ejerciendo la suma representación de la sociedad. Además, salvo decisión en contrario de la asamblea, presidirá sus reuniones, llevará su orden público y dirigirá sus deliberaciones. El vicepresidente primero tendrá las competencias y atribuciones que respecto al mismo se marcan expresamente en los presentes estatutos, y sustituirá al presidente en caso de ausencia o incumplimiento flagrante de sus obligaciones. Adicionalmente, custodiará la documentación social, llevará el libro de actas de asamblea general, las redactará, y tendrá la facultad de expedir, con el visto bueno del presidente, certificaciones de los acuerdos adoptados por esta, dando fe de los mismos. El vicepresidente segundo tendrá las competencias y atribuciones que respecto al mismo se marcan expresamente en los presentes estatutos. Sustituirá al

ES6442945

02/2019



vicepresidente primero en caso de ausencia o incumplimiento flagrante de sus obligaciones.

Artículo 14º.- La Administración de la Sociedad.

La administración de la sociedad se llevará a cabo por los que sean presidente y vicepresidentes de la misma -dos a dos, indistintamente, de forma mancomunada con carácter general y salvo por las excepciones expresamente marcadas en los presentes estatutos-.

Los administradores de la sociedad actuarán siempre en beneficio de la misma, de sus socios y de los principios de la sindicatura, con la diligencia y responsabilidad de un buen padre de familia. Representarán a la sociedad y tendrán los más amplios poderes para su gestión y administración -a quienes está encomendada-, siempre con sometimiento a las disposiciones de los presentes estatutos y a los acuerdos e instrucciones que decida la asamblea general en cada momento. Serán competencias y atribuciones de los administradores las expresamente marcadas en los presentes estatutos o en el convenio de sindicación del que tiene causa esta sociedad, refundido y novado en fecha 23 de septiembre de 2019.

TÍTULO III.- EJERCICIO SOCIAL.

Artículo 15º.- Ejercicio social.

Los ejercicios sociales serán anuales, comenzando el primero de enero y terminando el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 16º.- Destino de los activos sociales.

Los socios sindicados, con excepción del derecho real de usufructo cedido a la sociedad, podrán decidir, por mayoría de votos válidamente emitidos en asamblea general, el destino y aplicación de los activos sociales. Mientras tanto no se pronuncie a tal efecto, dicha función recaerá de ordinario en los administradores de la sociedad, quienes en ningún caso tendrán potestad alguna para afectar dicho derecho.

Tales administradores rendirán cuentas de su gestión a los socios sindicados reunidos en asamblea general, al menos una vez al año en aquella sesión convocada con motivo de la convocatoria de junta general ordinaria de "GRUPO INDUSTRIAL CRIMIDESA, S.L.".

TÍTULO IV.- EXTINCIÓN.

Artículo 17°.- Disolución y Extinción.

La sociedad se disolverá y extinguirá: (i) por expiración de su plazo de duración; (ii) del de cada una de sus prórogas; (iii) por acuerdo de, al menos, dos tercios (2/3) de las participaciones sindicadas, o bien; (iv) como consecuencia de la válida transmisión coordinada y en bloque a un tercero o terceros -sujeta a las provisiones de estos estatutos sociales y del convenio de sindicación del que trae causa, refundido y novado en fecha 23 de septiembre de 2019-, de la mayoría de las participaciones actualmente sindicadas a dicha fecha. Estas causas de resolución y extinción constituyen "numerus clausus" independientemente de cualquier previsión legal, siendo de aplicación a este convenio y sociedad civil el pacto de continuidad entre sobrevivientes y entre estos y el heredero a que se refiere el artículo 1704 del Código Civil. La disolución de esta sociedad conllevará la extinción del derecho real de usufructo de participaciones sociales de "GRUPO INDUSTRIAL CRIMIDESA, S.L.," cedido a la misma.

Artículo 18°.- Liquidación.

En caso de disolución de la sociedad, la liquidación de la misma se encomendará a las personas que acuerde y designe la asamblea general, en número impar, sin perjuicio del derecho de los socios que representen una vigésima parte del capital social para solicitar del juzgado competente la designación de un Interventor que fiscalice las operaciones de liquidación. Durante el periodo de liquidación seguirán en vigor todas las facultades de la asamblea general, a la que deberán dar cuenta los liquidadores de la marcha de la liquidación para que pueda tomar acuerdo sobre lo que convenga al interés común. La asamblea fijará las normas con arreglo a las cuales se ha de practicar la división del haber social, aprobar las cuentas de la liquidación y dar finiquito de ellas.

Artículo 19°.- Facultades de los liquidadores.

Los liquidadores tendrán las facultades que los atribuyan los socios sindicados en asamblea, y en su defecto, las que marque el Código Civil.

Artículo 20°.- Proporcionalidad.

Los liquidadores formarán el balance final, determinando la cuota del activo social correspondiente a cada socio. En todo caso, la división del remanente

ES6442944

02/2019



se hará a partes iguales entre cada socio en función del número de sus participaciones sindicadas.

TÍTULO V.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 21º.- Sometimiento a los Tribunales.

Todas las cuestiones contenciosas que puedan surgir entre los socios, y entre los socios y la sociedad, quedarán sometidas a la jurisdicción y competencia de los juzgados y tribunales de Madrid.

Artículo 22º.- Legislación supletoria.

Para todo lo no previsto en los presentes estatutos, se estará estrictamente a las disposiciones que se marcan en el "Convenio de Sindicación sobre Derechos de Voto y Transmisibilidad de Participaciones Sociales de "GRUPO INDUSTRIAL CRIMIDESA, S.L." del que trae causa esta sociedad y a las disposiciones del Código Civil y demás Leyes vigentes de aplicación, por ese orden. En caso de discordancia, prevalecerá la regulación contenida en aquel.

Artículo 23º.- Interpretación de los presentes Estatutos.

La interpretación de los presentes estatutos corresponde a la asamblea general, siendo vinculante por acuerdo del al menos el ochenta y cinco (85) por ciento de las participaciones y socios sindicados. Dicha interpretación y su ejecución deberá atender siempre al cumplimiento de los fines de la sociedad.

Artículo 24º.- Conservación de la Sociedad.

La ilicitud, invalidez o ineffectividad de cualquiera de los pactos recogidos en los presentes estatutos no afectará a la eficacia del resto, siempre que los derechos y obligaciones de los socios sindicados derivados del mismo no se vieron afectados de forma esencial. Se entiende por esencial cualquier situación que lesionara gravemente los intereses de cualquiera de los socios sindicados, o que recayeran sobre el objeto mismo de este convenio previsto en su punto primero.

Los pactos antes referidos, a ser posible, deberán reemplazarse o integrarse con otros que, siendo conformes a Ley, respondan a la finalidad de los sustituidos.

En el caso de que la cesión en usufructo de participaciones sociales por los socios sindicados a esta sociedad civil pudiera llegar a resolverse, suspenderse o

devenir en ineficaz por causa de resolución judicial firme con autoridad para declararla o establecerla, los socios sindicados vendrán obligados a llevar a cabo todas las medidas de subsanación necesarias, otorgando cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para restaurar la válida cesión de derechos políticos, adoptándose para ello, si fuera necesario, cualquier forma exigida en derecho. Mientras tanto, los socios sindicados aplicarán en todo caso el presente convenio de sindicación, con la salvedad de deber asistir personal o en forma representada a las juntas generales de "GRUPO INDUSTRIAL CRIMIDESA, S.L." y de actuar en las mismas conforme se establezca por la asamblea de socios sindicados, que funcionará -con las adaptaciones que fueren precisas- de forma equivalente respecto a la situación prevista para la plena vigencia del usufructo.

En el supuesto anterior -como también en el de devenir ineficaz la constitución y pervivencia de esta sociedad civil-, la sindicatura se mantendrá y se adaptará razonablemente a la nueva situación con la mejor voluntad y buena fe de todos sus socios sindicados, variando su funcionamiento en lo estrictamente imprescindible, bajo la premisa permanente de unificación del sentido de voto en junta general de "GRUPO INDUSTRIAL CRIMIDESA, S.L." consensuada en el mismo modo previsto para el funcionamiento de la asamblea de socios sindicados.

En fe de lo cual, se ha expedido el presente documento en la ciudad de Madrid, a los 15 días del mes de mayo de 1988, en dos ejemplares, uno de los cuales queda en poder de la sindicatura y el otro en poder de la asamblea de socios sindicados.



02/2019

ES6442943



ES COPIA AUTORIZADA DE SU ORIGINAL, y a instancia de los comparecientes, según intervienen, expido copia en veintiocho folios de la serie ES, números 6442970 y los veintisiete folios anteriores en orden correlativo, que signo, firmo, rubrico y sello, en Madrid a veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve. DOY FE. -----

